

NÚM  
48

ISSN 1877-76

# JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

en **Yucatán**

**Una justicia sensible a las preocupaciones de los justiciables,  
pero siempre firme y ajustada a la Constitución y a la ley**  
Informe Anual de Actividades del Poder Judicial

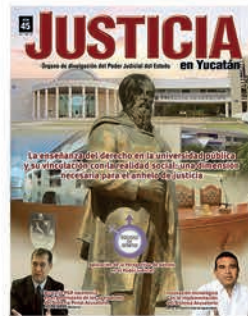
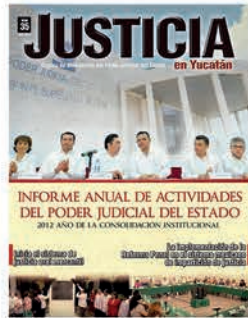


**Principio *pro persona*, en qué consiste,  
y cómo debe solicitarse su aplicación**  
–Magistrado de Circuito Rafael Martín Ocampo Pizano

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

# JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado **en Yucatán**



LEE LA REVISTA  
**JUSTICIA EN YUCATÁN**  
EN TODAS PARTES

<https://issuu.com/justiciaenyucatan>



# JUSTICIA

en Yucatán

## DIRECTORIO

### PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

#### MAGISTRADOS:

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL  
Presidente

ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA

DRA. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS

DR. JORGE RIVERO EVIA

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA

ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO

DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA

MTRO. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE

M.D. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS

M.D. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ

LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL  
Presidente

M.D. SILVIA CAROLINA ESTRADA GAMBOA

M.D. SARA LUISA CASTRO ALMEIDA

M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

MTRO. LUIS JORGE PARRA ARCEO

### COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA  
Presidente

MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA  
Tribunal Superior de Justicia

LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC  
Juez Mixto de lo Civil y Familiar

### PROMOCIÓN EDITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Edición: LRP. Mauricio Molina Rosado  
Jefe de Departamento.

Diseño: LDG. Luis Armando Briceño Manzanero.

Apoyo logístico: LCC. Juan Carlos Cetina Castillo.

Colaboraciones y Comentarios:  
publicaciones@tsjyuc.gob.mx



## EDITORIAL

El Informe Anual de Actividades del Poder Judicial más allá de ser una obligación constitucional, es una reafirmación del compromiso de este Poder con la rendición de cuentas, la transparencia y el diálogo con los justiciables. Por ello, en esta edición de la revista “Justicia en Yucatán” le presentamos una reseña de este acto, que contó con la presencia del titular del Poder Ejecutivo, Rolando Zapata Bello, y de la Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso, Celia Rivas Rodríguez, como invitados de honor a la Sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la que su Presidente, Marcos Celis Quintal, informó del estado de la impartición de justicia y el ejercicio presupuestario del Poder Judicial.

Ante sus pares Magistrados que integran el Pleno, el Magistrado Presidente señaló que hacer real una justicia de derechos, traslada un poder a los ciudadanos, a la vez que también compromete a los juzgadores. Igualmente, dijo que la oralidad en los procedimientos garantiza los derechos fundamentales y ayuda a construir una justicia cada vez más eficiente y ágil al servicio de los ciudadanos.

Por otra parte, en esta edición ponemos a su disposición una entrevista con el Magistrado de Circuito Rafael Martín Ocampo Pizano, quien nos habló del principio *pro persona*, sus antecedentes y los principios que rigen su invocación en los procedimientos. Así, en “Justicia en Yucatán” queremos reiterar nuestra invitación a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que quieran colaborar con alguna opinión o ensayo en el ámbito de la aplicación del Derecho, a que nos contacten en los medios dispuestos para el efecto.

En otro orden de ideas, el Poder Judicial de Yucatán continúa impulsando actividades de sensibilización en materia de igualdad de género, mismas que le presentamos en páginas interiores, así como de la realización de sendas conferencias sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, impartida por el Dr. Miguel Ontiveros Alonso, académico, jurista y miembro del sistema nacional de investigadores, y sobre los desafíos en la atención a víctimas en el sistema penal, impartida por el Dr. Rubén Vasconcelos Méndez, Director de la Asesoría Jurídica Federal en la Comisión de Atención a Víctimas.

También, presentamos información especial sobre el rol de los adultos mayores y un análisis de lo dispuesto en ese sentido por la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán. Asimismo, le informamos sobre la premiación de los ganadores de la Sexta Competencia Universitaria de Litigio Oral, en la que los participantes, alumnos todos ellos de las escuelas y facultades de Derecho en nuestra entidad, pusieron a prueba sus destrezas en litigación y desarrollo en las audiencias del sistema penal acusatorio, en base a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Como siempre, en “Justicia en Yucatán” le participamos de las actividades institucionales del Poder Judicial del Estado, así como promovemos la difusión de las colaboraciones editoriales que los lectores nos hacen llegar en relación a opiniones, ensayos e investigaciones académicas que engrosen el debate y la formación jurídica.



El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de *Justicia en Yucatán*.

La revista *Justicia en Yucatán*, Núm. 48, es una publicación supervisada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Dirección: Recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069 Teléfonos: (999) 930.06.50 Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx. Página Web: [www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones).

# CONTENIDO

- 3** Editorial
- 5** Una justicia sensible a las preocupaciones de los justiciables, pero siempre firme y ajustada a la Constitución y a la ley  
–Informe Anual de Actividades del Poder Judicial
- 9** Principio *pro persona*, en qué consiste, y cómo debe solicitarse su aplicación  
–Magistrado de Circuito Rafael Martín Ocampo Pizano
- 12** Nuevos desafíos de la Atención a Víctimas
- 13** Reconocimiento a un reto compartido  
–Dr. Gabriel Zapata Bello
- 15** El factor edad en el adulto mayor
- 17** Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas
- 19** Cambiamos nuestra posición de objetos a sujetos de derecho  
–Magistrado Santiago Altamirano
- 20** Profesionales del Derecho que han integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, entre los años 1870 y 2015.
- 22** Impartición de Justicia y la Violencia de Género
- 23** Premiación de la Sexta Competencia Universitaria de Litigio Oral
- Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y la Suspensión Condicional del Proceso ..... **25**  
Lic. Luis Edwin Mugarte Guerrero
- Innovación en los sistemas informáticos del Poder Judicial del Estado ..... **28**  
LCC. Verónica Castillo Loria
- Maltrato animal en el Código Penal de Yucatán y la Cultura de la Paz ..... **30**  
LRP. Mauricio Molina Rosado
- El Juez no debe reunirse a solas con una de las Partes..... **32**  
Jordi Nieva-Fenoll
- Niños y niñas impermeables ..... **34**  
Mtra. Ninette Ileana Lugo Valencia
- Valor de prueba en la Alienación Parental..... **35**  
Dr. Paulino Dzib Aguilar
- Tesis Aisladas de la Suprema Corte ..... **37**



**38**

# Una justicia sensible a las preocupaciones de los justiciables, pero siempre firme y ajustada a la Constitución y a la ley

–Informe Anual de Actividades del Poder Judicial



El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, rindió ante el Pleno de este Tribunal el Informe Anual de Actividades del Poder Judicial del Estado correspondiente al año 2015.

A la sesión, realizada en el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del recinto del máximo Tribunal del Estado, acudieron como invitados de honor el Gobernador Constitucional, Rolando Zapata Bello, así como la Diputada Presidenta de la Junta de Gobierno y de Coordinación Política del Congreso del Estado, Celia María Rivas Rodríguez.

Ante sus pares Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia, el Doctor Celis Quintal reiteró “la distinción que representa ser mandatario de las decisiones colegiadas de este Alto Tribunal, celoso de su autonomía e independencia”, al haber sido elegido por un segundo periodo como su Presidente a partir de enero del 2015. También recordó que para el año de ejercicio que se informa fueron ratificados por el Poder Legislativo los magistrados Jorge Rivero Evia, Ingrid Priego Cárdenas, José Rubén Ruiz Ramírez, Leticia del Socorro Cobá Magaña y Santiago Altamirano Escalante.

“Ser Magistrado es un medio para contribuir, con una enorme responsabilidad, a hacer de Yucatán un estado mejor, respetuoso del Estado de Derecho. Somos magistrados para la sociedad, y así nos asumimos”, afirmó.

## Justicia Renovada

### Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral

La operación cotidiana del nuevo sistema de justicia penal hace necesaria la conjunción de esfuerzos coordinados, no sólo al interior del Poder Judicial, sino también con la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto de la Defensa Pública del Estado de Yucatán, instituciones con las que se ha trabajado solidaria y decididamente. Nos adelantamos 2 años y 15 días al plazo para que concluyera la implementación de la reforma penal en todo el país y fuimos

la cuarta entidad federativa en implementar en todo el territorio el nuevo sistema, indicó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

“Este año ha sido destacado en este rubro. La SETEC calificó a Yucatán como la entidad federativa que mejor ha implementado la reforma penal. Debemos tener claro que este es un reconocimiento a las instituciones, sí; pero en su alcance debido, lo es al Estado de Yucatán, pues las instituciones no se explican sin la sociedad, a la cual están obligadas a servir”, dijo.



Al respecto, el Magistrado Marcos Celis realizó un recuento de las actividades de capacitación, inversión en salas de audiencias, infraestructura, desarrollo y número de juzgadores desde que se publicó el decreto de reforma al sistema de justicia penal al 31 de diciembre de 2015.

Igualmente, recordó que en septiembre de 2015 entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, que reemplaza los códigos procesales en materia penal de todas las entidades federativas; herramienta indispensable para concretar procesos más pronto y expeditos; y sobre todo, más homogéneos en todo el territorio del país. Incluso, el Tribunal continuó generando herramientas y publicaciones para facilitar la aplicación de la reforma penal con la publicación de la obra: *"Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales. Mesas de análisis ante la perspectiva de la entrada en vigor en el Estado de Yucatán"*, que es una compilación de las ponencias derivadas de un curso integral que llevó el mismo título.

## Sistema de Justicia Familiar Oral

La oralidad familiar es una herramienta indispensable para concretar la protección más amplia a los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de todos los integrantes de las familias.

Por ello, a partir de un Convenio de Colaboración con la Fiscalía General del Estado, se instaló en el Centro de Justicia para las Mujeres una sala de justicia oral, en la cual empezó a funcionar el Juzgado Sexto de Oralidad Familiar. Igualmente, se ubicó en su nuevo edificio sede, el Juzgado Quinto Mixto de Izamal, el cual contempla la infraestructura tecnológica de una sala de oralidad y su construcción comenzó en noviembre de 2014.

## Justicia Efectiva

Las reformas de los últimos años nos han permitido estar más cerca de la sociedad, atender de mejor manera sus reclamos de justicia. A partir de esta renovación de la justicia en nuestro estado, estamos haciendo nuestro mejor esfuerzo, en el ámbito de nuestra competencia, indicó.

"Lo cuantitativo no define, pero sí importa conocer los datos de la realidad de este Poder Judicial en su doble flujo: lo que inicia y lo que concluye. A lo largo del año 2015, en el Poder Judicial del Estado de Yucatán iniciaron 28 mil 905 asuntos y resolvimos 30 mil 425. El índice global de productividad fue de 105.26%".

## Tribunal Superior de Justicia

En el Tribunal Superior cada tema se analiza y se discute con gran rigor. Todos los asuntos resueltos por el Tribunal han merecido mucho estudio y reflexión por parte de los Magistrados que integran las diversas Salas, enfatizó.

A su vez, el doctor Celis Quintal informó que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, en el Tribunal Superior de Justicia se iniciaron 3,083 asuntos y concluyeron 2,904. El índice de productividad general del Tribunal Superior fue de 94.19%.



- **Sala Colegiada Civil y Familiar:** iniciaron 1,539 asuntos y se resolvieron 1,377. El índice de productividad fue de 89%.
- **Sala Colegiada Penal:** iniciaron 840 asuntos y se resolvieron 824. El índice de productividad fue de 98%.
- **Sala Colegiada Mixta:** iniciaron 579 asuntos y se resolvieron 587, con un índice de productividad general de 101%.
- **Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes:** iniciaron 34 asuntos y se resolvieron 35. El índice de productividad fue de 103%.
- **Salas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral:** iniciaron 83 asuntos y se resolvieron 73. El índice de productividad fue 88%.

- **Juzgados Mixtos,** ubicados en Progreso, Umán, Motul, Kanasín, Izamal, Tekax, Ticul, Valladolid y Tizimín, y que conocen de las materia civil, mercantil del sistema oral y tradicional, y familiar oral y tradicional, iniciaron 6 mil 936 asuntos y se resolvieron 6,561. El índice de productividad general de los Juzgados Mixtos fue de 95%.
- **Juzgados en Materia Penal:** se registró un inicio de 997 asuntos y una conclusión 2 mil 085.

En el sistema acusatorio y oral iniciaron 403 asuntos, en tanto que el año anterior fue de poco menos de 200, lo cual representa poco más del doble del volumen de asuntos.

En el sistema tradicional iniciaron 594 asuntos, cantidad inferior a los casi 2 mil que se registraron en 2014. Concluyeron, en 2015, 1,676 asuntos. El índice de productividad fue de 282%, lo cual se debe a que inició una tercera parte de los asuntos que se están resolviendo.

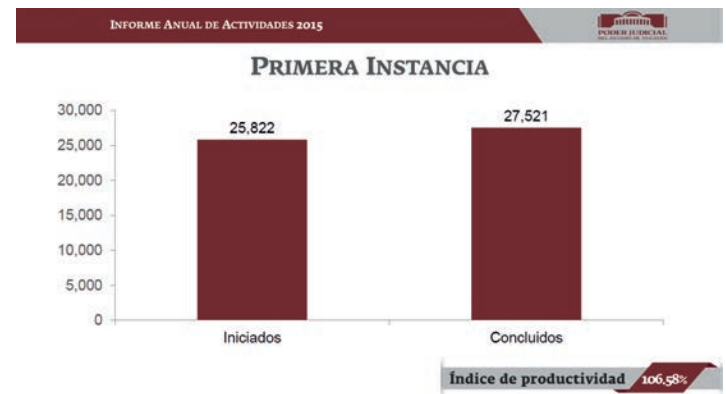
Este aumento de los asuntos en el sistema acusatorio a la par de la disminución en el sistema tradicional, se explica por la implementación y operación en todo el territorio estatal del nuevo sistema de justicia penal.

- **Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes:** iniciaron 60 asuntos y concluyeron 46.
- **Juzgados de Ejecución de Sentencias en Materia Penal:** iniciaron mil tres (1,003), y resolvieron 815. El índice de productividad fue de 81%.



### Juzgados y Tribunales de Primera Instancia

De la misma forma, en presencia de los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente señaló que en el año que se informa los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia iniciaron 25 mil 822 asuntos y concluyeron 27 mil 521. A pesar de la cuantiosa carga de trabajo que tienen los Juzgados y Tribunales de Primera Instancia, el índice de productividad fue de 106.58%, lo cual es muestra de la eficiencia y compromiso con la sociedad, que distingue al equipo de trabajo de este Poder Judicial, enfatizó.



- **Juzgados Civiles:** iniciaron 3 mil 072 asuntos y se resolvieron 2 mil 983. El índice de productividad fue de 97%.
- **Juzgados Mercantiles:** iniciaron 6 mil 241 asuntos, de los cuales casi el 98% correspondió al sistema tradicional y poco más del 2% al sistema oral, con un índice de productividad general de 119%.
- **Juzgados de Oralidad Familiar:** iniciaron 7 mil 456 asuntos y se resolvieron 6,988, con un índice de productividad de casi 94%.

Concluyeron 574 asuntos los dos Juzgados Familiares del sistema tradicional, que ya no reciben asuntos, y cuyo desempeño ha contribuido decididamente a abatir las cargas de trabajo en la materia familiar.

### Mecanismos Alternos de Solución de Controversias

A su vez –continuó– el Centro Estatal de Solución de Controversias, recibió 2,853 asuntos y concluyeron 2,808. La mayoría de ellos –los iniciados– fueron en materia familiar, y la mayoría de los asuntos concluidos procedieron de particulares. El índice de productividad general del Centro Estatal fue de 98.42%.

Por otra parte, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura también informó del estado que guarda la administración del presupuesto del Poder Judicial, el impulso al desarrollo humano, capacitación y profesionalización de los servidores públicos judiciales, la innovación tecnológica aplicada al trabajo y el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.



De la misma forma, se refirió a las actividades institucionales que sirven como marco del decidido reforzamiento a la sensibilización en los temas de derechos humanos, igualdad de género, acceso a la información pública y difusión de la cultura de la legalidad.

En su mensaje, el Magistrado Marcos Celis reflexionó que “por mandato del nuevo artículo 1 de la Constitución General de la República, quienes laboramos en el Poder Judicial somos garantes de derechos. No es una responsabilidad teórica ni vacía de contenido; es una responsabilidad constitucional muy seria”.

“Hacer real una **justicia de derechos**, traslada un poder a los ciudadanos, a la vez que compromete a nosotros los juzgadores. En los últimos años, nos hemos esforzado por mejorar la calidad de nuestro trabajo, a la luz de que la oralidad es una vía de acceso a la justicia para garantizar los derechos fundamentales de todos y para construir una **justicia cada vez más eficiente y más ágil**”.

La sociedad quiere de nosotros explicaciones claras de la manera en la cual impartimos justicia. **Justicia clara y sencilla**, sin tecnicismos. Una **justicia accesible** a los ciudadanos. La sociedad quiere una **justicia eficiente y cercana**, no una justicia de discurso, ni de aparador, dijo.

“Nuestro lugar está al lado de la sociedad y sus derechos, no por encima de ella. La nuestra, es una labor de atención a sus problemas cotidianos, por lo que debemos estar conscientes de impartir una **justicia más humana**”.

“Atendamos a la sociedad mediante una actitud de servicio, que nos permita ofrecer una **justicia viva**, con un servicio honesto, diligente y razonable. Una **justicia sensible** a las preocupaciones de los justiciables, pero siempre firme y ajustada a la Constitución y a la ley”, pidió a los servidores públicos judiciales.

A la sesión del Pleno del Tribunal también acudieron el Presidente Municipal de Mérida, Mauricio Vila Dosal, los representantes de las Fuerzas Armadas en nuestra entidad, abogados postulantes, funcionarios públicos y miembros de la sociedad civil organizada, así como Magistrados de otras entidades del país.



El Informe Anual de Actividades del Poder Judicial del Estado está disponible para su descarga en el portal electrónico:

[www.poderjudicialyucatan.gob.mx/informes](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/informes)







## Principio *pro persona*, en qué consiste, y cómo debe solicitarse su aplicación –Magistrado de Circuito Rafael Martín Ocampo Pizano

En razón a la aplicación cotidiana del <<*principio pro persona*>> en la función jurisdiccional, en esta edición de la revista conversamos con el Magistrado del Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, Rafael Martín Ocampo Pizano, quien profundizó sobre el tema para “*Justicia en Yucatán*”, señalando los orígenes y el cómo debe solicitarse su aplicación, con los requisitos mínimos que deben cumplirse para tal efecto.

Como antecedentes más importantes, recordó que el seis de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional de mayor trascendencia para los derechos humanos y para su protección a través del juicio de amparo, ampliando de manera determinante la protección de la persona humana y moral, a los derechos humanos plasmados en la Constitución, y a los previstos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Dicha reforma constitucional –señaló–, condujo a la evolución de la Ley de Amparo, hasta concluir con la promulgación de la vigente a partir del tres de abril de 2013, incluyendo en el nuevo sistema jurídico mexicano, figuras evolutivas vanguardistas, entre las que destacan el principio *pro persona*, la interpretación conforme y el control difuso de convencionalidad.

Como lo estudió de manera detallada en su tesis doctoral, el entrevistado recordó que el juicio de amparo anterior a las reformas podía nombrarse también como juicio de garantías, en razón a que tutelaba únicamente las garantías constitucionales, esto es, las establecidas en los primeros 29 artículos de nuestra Constitución; sin embargo, a raíz de las reformas que nos ocupa, los órganos de control constitucional deben analizar el acto reclamado bajo un esquema más amplio, respecto de los derechos humanos previstos en la Constitución, así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, algo que pudiere equipararse a un “bloque de constitucionalidad” así llamado en países europeos o “*corpus constitucional*”.

Ahora bien, para entender los alcances y trascendencia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, basta un sencillo análisis del numeral 1º de nuestra Carta Magna vigente, en el cual, con enorme trascendencia, se advierte que reconoce derechos humanos, y al respecto en primer término debe indicarse que ya no “otorga”, lo cual adquiere gran significado, porque al utilizar este vocablo, se admite que los derechos humanos no pueden ser otorgados de manera política por ley o constitución alguna, sino que son inherentes al ser humano; en cuanto a los derechos humanos, que substituyen a las garantías individuales previstas en la redacción anterior, constituyen un ámbito protector de mayor magnitud y alcances; en el segundo párrafo del artículo en análisis, se prevé que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, esto es, establece el llamado principio *pro persona*; en el tercer párrafo del precepto en comento, se establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, cabe indicar que este párrafo del artículo 1º constitucional, interpretado junto con el 133, establece otra figura novedosa, el control difuso de convencionalidad, explicó.

En este sentido, el Magistrado Ocampo Pizano precisó de manera concisa los principios referidos en su análisis, en atención a que también resultan de trascendencia en la impartición de justicia y en diversas áreas jurídicas:

**Universalidad:** Este principio consiste básicamente en que la totalidad del universo de seres humanos son titulares de los derechos humanos, con independencia de su preferencia sexual, raza, edad, nacionalidad, condición social, etcétera.

**Interdependencia:** Los derechos humanos revisten esta característica por naturaleza, esto es, no se excluyen entre sí, sino que se complementan para alcanzar el fin último que es la protección de la persona humana, pues incluso es posible concluir que un derecho o grupo de derechos humanos, para ser totalmente aplicados a favor de la persona humana, dependen de la existencia y aplicación de diversos derechos correlacionados.

**Indivisibilidad:** Todos los derechos humanos se encuen-

tran unidos, formando un patrimonio abstracto de la persona humana, como un solo bloque, razón por la cual no es posible aislarlos.

**Progresividad:** Este principio parte de la base de facto, que no es posible lograr de una sola vez, por el simple hecho de legislar al respecto, que la inclusión de los derechos humanos a favor de las personas humanas sea de manera inmediata, sino que, en atención a las posibilidades económicas, sociales y políticas de cada Estado, el avance será gradual, mediante un proceso definido con metas posibles. Debe agregarse que como este principio parte de la base del progreso de la aplicación de los derechos humanos, no es concebible la regresión de dichos derechos, sino, se insiste, el progreso en la medida que sea posible con los recursos disponibles.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación –añadió– en diversos criterios jurisprudenciales, entre ellos el compilado bajo el número 1ª.J 107/2012 (10ª), ha explicado la figura del principio *pro persona*, destacando que el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias, a saber: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, considerando desde luego a las normas provenientes de ambas fuentes como supremas del ordenamiento jurídico mexicano, y por ello, los valores, principios y derechos que materialicen deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y en su caso, interpretación.

¿De qué manera debe darse esa interpretación y aplicación?, prosiguió, nuestro máximo intérprete constitucional, establece que en el supuesto que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico citadas, la elección de la norma que será aplicable en tratándose de derechos humanos, deberá necesariamente atender a criterios que favorezcan al individuo –*principio pro persona*–, acorde al segundo párrafo del artículo 1º constitucional, y en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. Concluye desde luego, explicando que el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que incluye a todos aquellos derechos previstos en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Una vez detallado el principio, el Magistrado Rafael Ocampo abundó en el cómo debe solicitarse su aplicación, destacando que los abogados postulantes no deben perder de vista que el principio *pro persona* no funciona en substitución de la suplencia de la queja deficiente, tampoco exime de respetar los requisitos de procedencia previstos en las leyes para interponer un medio de defensa, ni implica que se dejen de observar los diversos principios y restricciones que prevé la norma fundamental.

En efecto, indicó, al resolver los juicios de amparo, los **órganos jurisdiccionales nacionales deben ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma que lo venían desempeñando antes de la reforma mencionada, aplicando los principios constitucionales y legales, como son de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada, y observando las restricciones que prevé la carta magna, como lo ha precisado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis 2a/J. 56/2014 (10a).**

En atención a ello, explicó, la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, en su tesis 1a. CCCXXVII/2014 (10a.), estableció los requisitos mínimos para que se atienda el fondo de la solicitud de la aplicación del principio referido, de la siguiente manera:

a) Se deberá pedir la aplicación del principio, o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable.

b) Señalar cuál es el derecho humano, o en su caso fundamental, cuya maximización se pretende.

c) También se deberá indicar la norma cuya aplicación debe preferirse, o la interpretación que resulte más favorable, y

d) Precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles.

En la tesis recién citada, al precisarse los cuatro requisitos mínimos destacados, prácticamente se ha elaborado una guía para los abogados postulantes, que les permite solicitar de manera correcta la aplicación del citado principio *pro persona*, lo cual es de gran utilidad, pues no son pocos los juicios de amparo, ya sea directos o indirectos, en los cuales se invoca de manera genérica, y por ende dogmática, su aplicación en favor del quejoso o recurrente y ante dicha circunstancia, el **órgano de control constitucional relativo está imposibilitado a pronunciarse al respecto, y a determinar la viabilidad de la aludida interpretación, finalizó.**



### Magistrado Rafael Martín Ocampo Pizano

Maestro en Derecho Procesal Penal y Doctor en Derecho Penal con mención honorífica.

Ha tomado diferentes diplomados y cursos impartidos por el Instituto de la Judicatura Federal y diversas instituciones educativas; así como participado en múltiples seminarios, conferencias y foros, e impartido cátedra en instituciones privadas y en el Instituto de la Judicatura Federal, del cual fue coordinador de la extensión “Cancún” en Cancún, Quintana Roo.

Es autor de diversos artículos jurídicos, entre ellos: “El análisis de la nueva figura de la suspensión prevista en el artículo 127 de la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013”, en la Revista Tepantlató.

Cuenta con dieciséis años de experiencia profesional en calidad de Juez de Distrito a partir del 4 de septiembre de 2000, y posteriormente Magistrado de Circuito a partir del 18 de octubre de 2006.



## Nuevos desafíos de la Atención a Víctimas

La Ley General de Víctimas impone a la Federación y a los Estados un modelo específico de atender a las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, por tanto, la asesoría que se les otorgue debe integrar a todas las disciplinas que puedan ofrecer servicios y atención de manera integral, indicó el Dr. Rubén Vasconcelos Méndez, Director de Asesoría Jurídica Federal, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del país, al impartir la conferencia “Los nuevos desafíos de la atención a víctimas en el sistema de justicia penal mexicano”, en el Tribunal Superior de Justicia.

La misma ley señala que debe crearse una institución específica para la atención a víctimas, y no debe estar dentro de las Procuradurías de justicia o dentro de los Ministerios Públicos. Por ejemplo, a nivel federal se creó un órgano descentralizado de la administración pública y junto con ello un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, todo ello separado del órgano de procuración de justicia, recordó.

Así, continuó, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se afirma como la institución especializada para atender de forma integral a las víctimas de delitos y, por otro lado, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República han quedado como ente rector de la investigación y persecución del delito.

La Atención a Víctimas debe contemplar también el Registro Nacional de Víctimas, el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como la asesoría jurídica. Sin embargo, hay que señalar que la asesoría debe integrar a todos los profesionistas que dan atención a víctimas, tales como abogados, psicólogos, trabajadores sociales y médicos, dijo.

“También debe abarcar todos los procesos laborales, civiles, administrativos y de derechos humanos que se deriven del hecho victimizante. Es importante hacer énfasis en que la víctima tiene que tener un asesor jurídico que lo represente durante todo el proceso”.

¿Cuáles estas funciones que el asesor jurídico debe realizar?, abundó, primero, la de brindar orientación y asesoría a las víctimas de delitos; segundo, es la representación jurídica, es decir, una cosa es informar, otra asesorar y una diferente es representar en juicio los intereses de una persona.

La tercera función está relacionada con su participación dentro de las salidas alternas para resolver los conflictos de una forma diferente a la de un procedimiento judicial, tales como la mediación y conciliación. Del mismo modo, como parte de sus funciones debe “proteger” a la víctima, y con esto quiero decir que la víctima encara varios riesgos de sufrir perjuicios en su integridad física y psicológica, así como en su identidad y privacidad.

Finalmente, el Dr. Vasconcelos señaló que el asesor debe monitorear, controlar y supervisar la actuación del Ministerio Público, así como involucrar a todas las instituciones encargadas de brindar servicios diversos en atención a víctimas.



# Reconocimiento a un reto compartido

## –Dr. Gabriel Zapata Bello

Tan significativo como cuando recibió el grado de Doctor por la Universidad Nacional Autónoma de México, el momento de recibir la medalla al Mérito Jurídico 2016 el pasado 12 de julio en el “Día del Abogado”, fue para el Dr. Gabriel Zapata Bello uno de los más emotivos de su vida, aunque en un sentido diferente, al considerar que la distinción de este año es colectiva, es decir, se otorga a una generación de profesionales del Derecho que tuvo la fortuna de enfrentar el reto de cambiar el sistema de justicia y el orden jurídico nacional.

“Se siente uno muy complacido de que una serie de personas, en diferentes instituciones bajo la coordinación de un servidor, hayamos podido hacer este cambio en la justicia local penal en los últimos años, me estoy refiriendo a gente con una gran capacidad de compromiso, como el señor Marcos Celis Quintal, el maestro Ricardo Ávila Heredia, la licenciada Leticia Cobá, la abogada Ligia Cortés, el magistrado Rubén Ruiz, el licenciado Clemente Alcocer, el magistrado Luis Felipe Esperón, el maestro Ariel Aldecua, las maestras Ana Gabriela Aguilar y Beatriz Domínguez, y otras personas que formamos parte de esta generación que sin tener más vinculación que de colaboración profesional, pudimos responder a este reto, entonces yo así asumo este momento personal”, dijo el Dr. Zapata en entrevista para “*Justicia en Yucatán*”, apenas unos días después de haber recibido la distinción de manos del Consejero Jurídico, Jorge Esquivel Millet, en representación del gobernador Rolando Zapata Bello.

La trayectoria del Dr. Zapata Bello se amplía a diversos ámbitos como catedrático e investigador y funcionario en la administración pública estatal y una preparación académica de alto nivel. Estudió la licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Yucatán de 1984 a 1989 y cursó especialización, maestría y doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Como docente inició en la Facultad de Derecho de la UNAM y también ofreció cátedra en las Universidades Autónoma de Yucatán, Modelo, Anáhuac Mayab y el Centro de Estudios Superiores de la CTM.

De 1997 a 2010 fue director de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Modelo, destacando su labor al impulsar la modificación de los planes de estudio para adaptarlos al Nuevo Sistema de Justicia Penal que, en aquel entonces, comenzaba a desarrollarse en el Estado y también al fundar el Bufete de Información y Asistencia Jurídica Gratuita de esa misma Universidad, precedente del Centro de Servicios Comunitarios que actualmente ofrece servicios legales, sociales, nutricionales y psicológicos a personas de escasos recursos económicos.

En el sector público, de 1991 a 1994, el Doctor Gabriel Zapata Bello ocupó el cargo de director de la Defensoría Legal, hoy Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán (Indepey). De 1995 a 1998 fue Secretario Técnico del Instituto Electoral del Estado de Yucatán y de 2009 a 2016 fue Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia en el Estado de Yucatán.

El galardón que recibió el pasado 12 de julio fue otorgado por una Comisión Dictaminadora que cada año otorga esta distinción, integrada en esta ocasión, entre otros, por el director de la Facultad de Derecho de la UADY, Carlos Macedonio Hernández, los directores de las escuelas de Derecho de la Universidad Latino, Mario Sánchez Valladares, y de la Universidad Modelo, Tatiana Briceño Rivero, así como de Griselda Díaz Castro, de la Universidad Privada de la Península.

Asimismo, el representante del Centro Universitario Felipe Carrillo Puerto, Edgar Pérez Núñez, del Centro Universitario República de México, Manuel Herrera Cetina, de la CTM, Antonio Sosa Mendoza, de la Mesoamericana de San Agustín, Mireya Interián Valdez, Roberto Ku Caro y Felipe Ortégón Bolio de la Universidad Marista, entre otros.

“Tuve la oportunidad de formar parte de la última generación de estudiantes que cursamos la licenciatura de Derecho en el edificio central de la Universidad, fuimos la generación de 84-89 y la gran mayoría de nuestros maestros, por no decirte todos, eran maestros que habían sido magistrados, jueces, procuradores, y lo que recuerdo de ellos con mucho afecto era que en esa época no habían las teorías pedagógicas ni los métodos didácticos que hay ahora, eran clases de manera muy personal, de mucha cercanía con los maestros y recuerdo que no se utilizaba en lo absoluto ni el pizarrón ni otros métodos didácticos, pero la fortuna que tuvimos es que fueron muy generosos”, recordó el entrevistado.

“Los maestros siempre tenían abiertas las puertas de su oficina, y ahí de manera muy generosa ellos nos mostraban lo que era el proceso. Entonces eso fue una gran aportación, un grato recuerdo que mi generación recibió de esa época, todos los maestros eran servidores públicos judiciales, fiscales, destacados notarios que de manera muy generosa tenían abiertas sus oficinas para nosotros, para aprender”.

“Ya en el posgrado tuve una visión muy integral que hay que tener en la carrera del abogado, ahí recuerdo a Andrés Serra Rojas que era el autor del libro de Ciencia Política que veíamos en toda las facultades de Derecho del interior de la república, incluido Yucatán. Serra Rojas, por ejemplo, fue el autor de la reforma constitucional que le dio



el voto y la mayoría de edad a los jóvenes a los 18 años de edad en nuestro país”, dijo.

Me acuerdo también de Jorge Carpizo, que fue el promotor del primer organismo de Derechos Humanos, también de Sergio García Ramírez, el gran reformador del sistema penitenciario nacional, al maestro Raúl Cervantes Ahumada, autor del proyecto que determinó a nivel internacional los límites marítimos de México en tratados internacionales, entonces esto tiene mucho que ver porque te hace ver que las facultades del Derecho y que la carrera de abogado no es solamente para profesionistas litigiosos o forenses, sino que los abogados tienen una visión, una proyección mucho más profunda de impacto en la construcción del Estado, de sus proyectos, de sus políticas, explicó.



“Cuando ingresé a la Facultad de Jurisprudencia de la entonces Universidad de Yucatán, hace 32 años, recuerdo que un servidor y la gran mayoría de mis compañeros no teníamos la visión utilitarista o pragmática como se tiene ahora, que es de entrar a la carrera y empezar a ganar juicios, empezar a ganar dinero. Recuerdo que nosotros teníamos la visión y la idea de que había que entrar a la Universidad, en primer lugar para hacer algo por nuestras familias y en segundo lugar hacer algo por la comunidad, la sociedad. Había en ese momento, en los universitarios que egresábamos, ese sentido social de que independientemente de que querías formarte como un profesionista liberal, que tiene que hacer un patrimonio, hacerse un prestigio, también queríamos trascender socialmente, dejar algo a la sociedad, dejar algo a la Universidad, algún impacto positivo y bueno, la realidad te va haciendo que vayan avanzando algunas ilusiones que teníamos y que igual se vayan agotando otras, pero el hecho de que hayamos tenido esa formación de nuestros maestros y conocer la experiencia de que el abogado puede ser un ingeniero o constructor social, porque finalmente nosotros somos quienes hemos formado el andamiaje que sostiene hoy a la sociedad mexicana”.

“Si analizamos por qué hay un sistema de salud pública, es porque hubo unos juristas que, inspirados en el pensamiento del Estado benefactor después de la primera guerra mundial, entendieron que el Estado no es únicamente para tener policía y preservar el orden, sino que el Estado tiene que avanzar en dotar a la sociedad en ciertas garantías sociales como es la salud, la educación, la infraestructura para la sociedad, los servicios para la comunidad, entonces todas esas leyes sociales, de seguridad social, todas esas leyes educativas, las que se han creado para que existan fondos de vivienda, para que exista seguridad y prestaciones sociales, para que existan servicios bancarios o servicios de otra índole para la sociedad, fueron trabajo

que salió de las escuelas y Facultades de Derecho”, indicó.

En el caso de Yucatán, yo diría que uno de los éxitos que tuvo la implementación del nuevo proceso penal es que nosotros siempre nos dirigimos a que el servicio de justicia penal, como los otros servicios de justicia civil, mercantil, laboral, etc., deben de verse un servicio público cuente con instalaciones dignas, que hayan procesos transparentes, económicos, que se resuelvan los casos en breves tiempos, que haya jueces como los que tenemos aquí, que son referencia nacional, jueces que de manera pública conducen las audiencias, le dan la voz a las partes, al imputado, a la víctima, a la parte acusadora, que les expliquen en qué consiste el proceso, dijo.

Entonces, continuó, esa visión de que la justicia sea un servicio público fue determinante para que en Yucatán todas las instituciones operadoras hayamos avanzado en ese propósito y se haya logrado. Y no solamente es una idea, puesto que en la Constitución está, el artículo 17 lo dice: el servicio que prestarán los tribunales será una justicia, pronta, gratuita e imparcial.

“La gran mayoría de los problemas y de las angustias que actualmente tiene la población, tienen como fuente que la política se ha alejado del Derecho. Entonces cuando esto sucede, se cae en el desorden, la inequidad, se quebranta el orden público, la paz social, la cohesión. En cambio, cuando la política está más alineada al Derecho, que a otros temas económicos u a otros temas utilitarios, se siente un ambiente de autoridad, de orden público, de cohesión social, es una tarea de la actual generación”, comentó.

En Yucatán existen 26 escuelas de Derecho, una gran cantidad de servidores públicos judiciales que en sus tiempos disponibles trabajan frente a grupos jóvenes en Universidad y bachilleratos. La tarea de nosotros es precisamente transmitir a los jóvenes la idea de que las leyes, que el Derecho no es solamente un conjunto de disposiciones que se hicieron para que todos ganemos, para que todos tengamos Derechos o exijamos cosas, sino que las leyes y las normas se hicieron para que haya una armonía y una cohesión en la sociedad y en tanto que las preservemos, todos resultamos ganadores. En cambio, cuando existe un desorden, ganan muy pocos y la mayoría padecemos sus efectos, abundó.

Los hombres y las mujeres que estamos al frente de responsabilidades públicas y sociales, debemos entender también el espíritu de las nuevas generaciones, pues ellos conciben de manera diferente una serie de esquemas sociales y de innovaciones culturales de forma muy diferente a la de nosotros, la irrupción de nuevos temas como las sociedades de convivencia, la nueva forma de prestar los servicios públicos a través de redes sociales, los temas más relacionados con la preservación del patrimonio cultural y la preservación del medio ambiente, temas que la gente de nuestra generación había dejado rezagados y que interesa a los jóvenes de ahora. Debemos poder ser intermediarios en esta apertura de las nuevas expresiones sociales con las nuevas generaciones, enfatizó.

“Las tendencias de abrirse a la oralidad y simplicidad en los procesos, hacerlos más diligentes, tiene que ver con acceder de manera mas sencilla al servicio de impartición de justicia, y yo creo que la gran ventaja que tenemos es que en Yucatán tenemos instituciones jurisdiccionales profesionales, independientes, con profesionistas de carrera que, independientemente de cumplir su labor de manera habitual y ordinaria, manifiestan una gran disposición a adoptar esas nuevas tendencias procesales”, finalizó.



## El factor edad en el adulto mayor

El 25 de junio de 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuya iniciativa tuvo por objeto que se garantizara el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de sus derechos humanos, ello en debido acoplamiento con lo expresado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente al respeto irrestricto de los derechos humanos y garantías de las personas.

Estas disposiciones permitieron que el 8 de noviembre de 2014 se publicara en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el decreto número 225/2014, por el que se emitió la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, en cuya exposición se advirtió que la vejez puede ser tanto una etapa de pérdidas como de plenitud, condicionado esto a la combinación de recursos y la estructura de oportunidades individuales y generacionales a las que están expuestas las personas en el transcurso de su vida, de acuerdo a su condición y posición dentro de la sociedad; lo cual remite a la conjugación de la edad con otras diferencias que condicionan el acceso y disfrute de los recursos y oportunidades tales como el género, la clase social o el origen étnico.

Tomando en cuenta la importancia del papel que juegan los adultos mayores en la comunidad yucateca, es dable enfatizar que aquél no solo está marcado por el tema de la experiencia y el respeto que ellos merecen, sino también por el reconocimiento de su aporte en el ámbito social, que se hace visible desde muchos aspectos inclusive el laboral, campo de amplio debate a nivel internacional con relación a la participación de los adultos mayores.

Es debido a esto que resulta patente que los derechos fun-

damentales de los adultos mayores hayan llegado a una etapa de amplio reconocimiento por la comunidad mundial, quedando plasmados en diversos ordenamientos legales, tratados internacionales y declaraciones, con la finalidad de que su goce y ejercicio sea garantizado por todas las naciones, tan es así, que algunos de esos tratados internacionales que reconocen la integridad social de dicho grupo sean la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, entre otros.

Sin embargo, en el devenir de las épocas, el factor edad, desde un amplio marco, es precisamente el componente que dio vida a señalar a los adultos mayores como un posible grupo vulnerable, más aún, en el mercado de trabajo, verbigracia en las sociedades occidentales contemporáneas en las que se ha venido relacionando la edad con el desarrollo de las habilidades físicas o mentales y se ha sustentado en el erróneo parecer de que aquéllas con motivo de la edad, y por ese único hecho, tienden a dismi-

nuir, siendo éste el principal eje sobre el que se sustenta el apartamiento de los trabajadores del mundo laboral, sin tomar en consideración que, en primer término, no se trata de una realidad universal para todas las personas y, en segundo lugar, que muchas capacidades en el trabajo precisamente se consolidan y magnifican con la edad.

Pues bien, la Organización Internacional del Trabajo ha calificado a la discriminación por edad en el empleo como una forma de “discriminación polifacética”, cambiante, y una de las más relevantes en el mercado de trabajo, debido esto a la falaz creencia de que los trabajadores maduros son de lento aprendizaje, poco adaptables, de salud frágil y representan un costo mayor ya que su productividad disminuye progresivamente debido al deterioro de sus capacidades físicas y mentales; así, la discriminación por edad, es por definición, el trato diferencial hecho a una persona por motivos de su edad sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes; a pesar ello, que en el cúmulo de pactos internacionales aprobados y firmados a nivel mundial, advertir la aplicación de facto de semejante premisa resultaría violatoria de derechos humanos.

A guisa de ilustración histórica, en materia laboral se han producido casos de discriminación por edad positiva o negativa, es decir, discriminación por edad a jóvenes y adultos respectivamente, ya que respecto a la edad no se tienen en cuenta las características profesionales del trabajador ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por él desarrollada, sino únicamente el factor cronológico aislado del tiempo vivido, y ello aplica a cualquier grupo de la sociedad, lo que supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, ha enfatizado en varias de sus ejecutorias federales, que resulta insoslayable el hecho de que en su gran mayoría los adultos mayores enfrentan diversos contrapesos económicos, de trabajo, de seguridad social y de maltrato, y que si bien ello los ha colocado en desventaja respecto del resto de la población debido al factor edad, no menos cierto es que se debe dejar en claro que la protección especial que se busca, mediante la aplicación de los instrumentos legales e internacionales, debe ser a partir de un modelo social en el que se tome conciencia de que la vulnerabilidad en que pueden encontrarse los adultos mayores, en su gran mayoría obedece a las propias barreras que la organización social genera al no atender de manera adecuada la situación en que se encuentran.

Empero, ese modelo social no traslada a considerar que por el simple hecho de ser un adulto mayor debe operar en su beneficio un señalamiento de vulnerabilidad, pues como ya se indicó, no todos los adultos mayores están vulnerables y la vulnerabilidad a que pueden enfrentarse, en especial desde el ámbito social, puede ser muy variada, de ahí que no basta con alegar que se es un adulto mayor para que opere la atracción de semejante amparo, sino que en todo caso se debe demostrar que debido a ello, realmente se le imposibilita acceder en forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela del derecho en que sustenta su defensa. Por lo tanto, no se puede concluir que la óptima productividad laboral de un sujeto se encuentra rela-

***“Las expectativas adversas que existen hoy sobre la vejez, casi siempre están basadas en la ignorancia o en premisas falsas”.***

***Luis Rojas Marcos.***

cionada únicamente con un rango genérico de edad, sino que ello podría ser consecuencia, en su caso, de las labores específicas requeridas para la actividad o encargo, pues lo que en realidad se debe tomar en cuenta son las aptitudes y las características profesionales de las personas y no la simple edad para poder ejecutar la tarea encomendada.

No obstante, el artículo 2 de la referida ley estatal para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, dispone que por adultos mayores se entenderá a aquellas mujeres y hombres que cuenten con sesenta años o más de edad y se encuentren domiciliadas o de paso en el estado; pero, aun cuando la referida legislación delimite la edad para el concreto del caso “adulto mayor”, resulta factible ponderar que a lo largo de la historia humana se ha comprobado que ese factor no es obstáculo determinante para el ejercicio de una profesión, cargo o encomienda de cualquier índole o materia, tan es así, que existen grandes personajes que habiendo superado la edad de 60 años se encontraban en plena actividad creadora, quienes para nuestra época actual serían considerados como personas adultas mayores; solo por mencionar algunos tenemos a Picasso con 91 años, Miguel Ángel con 89 años, Víctor Hugo y Goethe con 83 años, Platón, Kant y Verdi con 80 años, Pasteur con 73 años, Wagner y Leibniz con apenas 70 años de edad.

Así pues, resulta entonces que la opinión de que la edad pueda ser impedimento para ejercer alguna actividad o incluso, tener que ser considerado como un grupo vulnerable debido al factor edad, ha quedado superado con motivo del pasar de los años, y México no es la excepción, pues ya se está integrando como una sociedad más incluyente y polifacética, protectora de derechos humanos con el fin de lograr la uniformidad social de sus componentes y la armonía social que reconozca las cualidades y aptitudes de sus ciudadanos para ejercer cualquier tipo de actividad, cargo o encomienda, sin que el factor edad sea un tapujo para lograr ese fin.



# Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

—¿Cómo nos vamos a enfrentar policías, peritos, fiscales, jueces y magistrados a la investigación, persecución y sanción de un ente colectivo que está formado por dos mil o tres mil personas, con procesos internos que no se pueden investigar tan fácilmente como un homicidio, compuesto por órganos de poder que controlan y que dominan las esferas internas para lavar dinero, para explotar a niñas y niños, para cometer pornografía infantil, turismo sexual, entre otros? —cuestionó el jurista Dr. Miguel Ontiveros Alonso, al impartir la conferencia “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” en el recinto del Tribunal Superior de Justicia.

“Estoy hablando de estas modalidades delictivas, porque afortunadamente la legislación yucateca —a diferencia de otras— ha dejado abierto el catálogo de delitos que puede cometer una persona jurídica, un ente colectivo, una empresa. Desde que el Código Nacional de Procedimientos Penales ha contemplado la posibilidad de llevar a una persona jurídica a juicio, no tenemos todavía una investigación seria, sólida y tampoco el ejercicio de la acción penal, y mucho menos una condena en materia de personas jurídicas”, señaló.

El Doctor en Derecho Penal y Derechos Humanos por la Universidad de Salamanca, España, afirmó que el mode-

lo yucateco es un referente para el país, pues las personas jurídicas no solo defraudan, sino también lavan dinero, explotan personas, cometen delitos como la esclavitud, matan, etc. Las personas jurídicas también privan de la vida, como puede ser a través de una explosión de gas y con la producción de medicinas que no fueron controladas debidamente por la empresa, abundó.

Hoy no se necesita en ningún estado de la República imputar a una persona física para poder ir en contra de una persona jurídica. Aunque no tengo conocimiento de que se haya ejercido acción penal en contra de una empresa con base en este nuevo modelo, lo cual puede entenderse



por lo novedoso de este esquema, pero también por las complicidades que en ocasiones hay entre algunos servidores públicos, tarde o temprano el sistema de justicia sentenciará a personas jurídicas, a empresas, así como lo puede ser la tienda de conveniencia que está en la esquina, como también lo podría ser la Volkswagen que se presume ha dañado al ambiente a través de un fraude técnico y que está siendo imputada y procesada en Estados Unidos, ejemplificó.

Como pasa con las personas físicas, en estos procesos las empresas acusadas de algún delito pueden defenderse, y una herramienta para esto son los programas de cumplimiento, por medio de los cuales se puede hacer constar y demostrar ante la justicia, que los empleados están capacitados para realizar las actividades para las cuales son contratados, añadió.

“En un mismo delito se podría imputar a la persona física como a la empresa y, si son responsables, se impondrán penas para las dos. Incluso en el caso de la empresa se podría llegar a la disolución de la misma, así como a la reparación de los daños en ambos casos”, dijo.

En posterior charla con “*Justicia en Yucatán*”, el Dr. Ontiveros, quien es miembro del Sistema Nacional de In-

vestigadores, opinó que lo primero que deben hacer las empresas es conocer el marco jurídico y diseñar, a través de un despacho, un programa de cumplimiento efectivo que reconozca los riesgos empresariales, que establezca medidas de cuidado para contener dichos riesgos, que establezca un programa de cumplimiento, evaluación y certificación del personal, así como contemplar un canal interno de denuncia de irregularidades, todo ello para prevenir la comisión de delitos o faltas que pudieran derivar en responsabilidad penal.

El Tribunal Superior de Justicia de Yucatán puede y está en condiciones de poner un ejemplo a escala nacional, generando una circular interna, un protocolo interno de actuación que oriente a los juzgadores acerca de cómo acreditar y estudiar el injusto, la culpabilidad y la responsabilidad para dictar sentencias en materia de personas jurídicas, pues los contenidos dogmáticos son muy diferentes, y estamos ante entramados de grupos de personas, muchas de ellas dirigidas a delinquir, y eso se traduce en una exigencia de enorme envergadura para el Poder Judicial, finalizó.

En el evento, el Dr. Miguel Ontiveros también presentó la obra “Anuario Mexicano de Derecho Penal Económico 2015”.





## Cambiamos nuestra posición de objetos a sujetos de derecho –Magistrado Santiago Altamirano

Con motivo de la conmemoración del CCV Aniversario luctuoso de Don Miguel Hidalgo y Costilla, precursor del movimiento de independencia de México y quien fuera fusilado el 30 de julio de 1811, el Magistrado Santiago Altamirano Escalante, orador representante de los poderes públicos de Yucatán, señaló que con el legado del homenajeado se dieron los primeros pasos para construir una nación con identidad, delineando claramente parte del futuro contenido de la Constitución Mexicana, dos puntos trascendentales en materia de derechos Humanos: La Libertad y la Dignidad Humana, mismos que en esa época se encontraban muy lejos del punto en el que hoy están.

En presencia del Gobernador Constitucional del Estado, Rolando Zapata Bello, de la Diputada Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, Celia Rivas Rodríguez, y del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Marcos Celis Quintal; el Maestro Altamirano Escalante realizó un breve recuento de la gesta independista, pero se refirió especialmente a la actuación de Miguel Hidalgo como el hombre, el cura y el ideólogo.

De la misma forma, indicó que “los constantes cambios sociales, políticos y financieros que estamos viviendo en la actualidad, comienzan a invadir y a influir en las decisiones que toman los integrantes de nuestra sociedad, eso nos obliga a demostrar nuestro amor por Yucatán, por México y en su conjunto por nuestra Nación. No debemos olvidar que Hidalgo no logró percibir; en aquel entonces, que a su lucha se habían sumado algunos indecisos y traidores que intentaron condenar al fracaso la conspiración, y aun con todo y esa circunstancia, el padre de la Patria combatió incansablemente para lograr la independencia que el pueblo de México necesitaba”.

“Por eso hoy, el Poder Judicial está haciendo su parte, por eso seguiremos transitando por el camino de la evolución jurisdiccional y administrativa. La exigencia ciudadana existe, nos concierne a los tres poderes del Estado atender con responsabilidad y compromiso a los hombres y mujeres que todos los días salen a trabajar o estudiar, para tener una vida mejor”, dijo.

“Nuestras Constituciones Federal y Estatal, continúan en evolución, con rumbo firme, para convertirse en normas modernas, de vanguardia, en donde los derechos fundamentales de todos los habitantes de nuestro Estado y nuestra Nación, poseerán los instrumentos necesarios para seguir superando lo que fue el Estado Mexicano insaciable del siglo XVIII, ya que gracias a la iniciativa de hombres como Hidalgo, venimos cambiando nuestra posición de objetos de derecho para convertirnos en sujetos en pleno goce y disfrute de derechos”, enfatizó.



## Profesionales del Derecho que han integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, entre los años 1870 Y 2015.

LIC. JUAN DÍAS MEDIZ (1870)  
 LIC. SEBASTIÁN RUBIO (1870)  
 LIC. MARIANO BRITO (1870)  
 LIC. J. SUÁREZ CÁMARA (1875)  
 LIC. M.R. SANSORES (1875)  
 LIC. JOSÉ CORREA CANTO (1875 y 1878)  
 LIC. DIONISIO GONZÁLEZ (1876)  
 LIC. MANUEL PALOMEQUE (1878)  
 LIC. RICARDO RIO (1878)  
 LIC. JOSÉ JESÚS CASTRO (1875-1878)  
 LIC. SATURNINO JUANES (1875-1878)  
 LIC. JOAQUÍN PATRÓN (1875-1878)  
 LIC. CEFERINO MONFORTE (1875-1878 y 1884)  
 LIC. FERNANDO CASARES (1875-1878)  
 LIC. HIGINIO CASTELLANOS (1875-1878 y 1881)  
 LIC. ALBINO MANZANILLA (1875-1878)  
 LIC. JOSÉ J. CASTRO (1879)  
 DR. FABIÁN CARRILLO SUASTE (1880)  
 LIC. MANUEL R. SANSORES (1880)  
 LIC. JOSÉ DIONISIO GONZÁLEZ (1881)  
 LIC. SERAPIO BAQUEIRO (1882)  
 LIC. EVARISTO SOLÍS (1884)  
 LIC. JOSÉ D. CÁMARA (1884)  
 LIC. BERNARDO PONCE FONT (1884)  
 LIC. JOSÉ CÁMARA (1885)  
 PRUDENCIO HIJUELOS (1886)  
 LIC. ALVINO MANZANILLA (1887)

LIC. ARCADIO MENDOZA (1889)  
 LIC. JUAN MOLINA SOLÍS (1898)  
 LIC. GENARO GONZÁLEZ (1898, 1905 y 1906)  
 LIC. DAVID VALES (1901)  
 LIC. MIGUEL MENDOZA (1903)  
 LIC. ARTURO CASTILLO RIVA (1903)  
 LIC. AGUSTÍN MONSREAL (1905 y 1906)  
 LIC. FRANCISCO PENICHE LÓPEZ (1905 y 1906)  
 LIC. JULIÁN AZNAR (1906)  
 LIC. G. GUTIÉRREZ (1906)  
 LIC. GONZALO CÁMARA (1906)  
 LIC. IGNACIO HERNÁNDEZ (1906)  
 LIC. FRANCISCO LÓPEZ (1908)  
 LIC. EMILIO GARCÍA FAJARDO (1912-1918)  
 LIC. ANTONIO PATRÓN CORREA (1912-1918)  
 LIC. HERNANDO ANCONA PÉREZ (1912-1918)  
 LIC. OSCAR AYUSO Y O'HORIBE (1912-1918, 1930-1934, 1939, 1941, 1942, 1950, 1955 y 1958)  
 LIC. SANTIAGO IRIGOYEN ROMERO (1914)  
 LIC. NICOLÁS MOGUEL (1914)  
 LIC. JUAN BLUM MENDOZA (1920-1924)  
 LIC. JOSÉ MARÍA VALDEZ ACOSTA (1920-1924 y 1924-1927)  
 LIC. ARTURO GAMBOA GUZMÁN (1920-1924, 1924-1927 y 1927-1930)  
 LIC. OSCAR AYUSO SOLÍS (1920-1924)  
 LIC. IGNACIO MONSREAL (1920-1924 y 1924-1927)  
 LIC. OSCAR AYUSO H. ORIBE (1º) (1924-1927)

LIC. ÁNGEL SALAZAR ARJONA (2º) (1924-1927)  
 LIC. EMILIO LARA ZORRILA (6º) (1924-1927)  
 LIC. MAXIMILIANO MENA GUILLERMO (1º) (1927-1930)  
 LIC. MARCELINO CANTO PÉREZ (2º) (1927-1930)  
 LIC. ALONSO SANSORES (3º) (1927-1930)  
 LIC. DANIEL MEDINA NUÑEZ (4º) (1927-1930)  
 LIC. ALBERTO CASTELLANOS LORÍA (6º) (1927-1930)  
 LIC. JOSÉ ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ (1930-1934)  
 LIC. JULIO RODRÍGUEZ (1930-1934)  
 LIC. LUIS FELIPE MORANO (1930-1934)  
 LIC. LUIS ALBERTO CASTELLANOS LORÍA (1930-1934)  
 LIC. CAMILO MANZANILLA JIMÉNEZ (1930-1934)  
 ABOG. HERNÁN CANTO ECHEVERRÍA (1939, 1941, 1942, 1950, 1955 y 1958)  
 ABOG. JOSÉ DOLORES CAPETILLO LOSA (1939, 1941, 1942 y 1950)  
 ABOG. CARLOS ESQUIVEL MEDINA (1941, 1950 y 1958)  
 ABOG. JAIME TIÓ PÉREZ (1941)  
 ABOG. VÍCTOR C. PÉREZ P. (1955, 1958 y 1960)  
 ABOG. FERNANDO VERGÉS PALMA (1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970)  
 ABOG. MIGUEL ESQUIVEL MEDINA (1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968)  
 ABOG. NICOLÁS LÓPEZ RIVAS (1961, 1962, 1963, 1968, 1969, 1970 Y 1971)

ABOG. JOSÉ ALFONSO LÓPEZ MANZANO (1963, 1964, 1965, 1967, 1968, 1969, 1970, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1988 y 1989)

ABOG. JOSÉ JESÚS ESQUIVEL CANTÓN (1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975)

ABOG. ALFREDO NAVARRETE RUIZ DEL HOYO (1964, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1988, 1989, 1990 y 1991)

ABOG. ENNA MARÍA CABALLERO BASTARRACHEA (1966)

ABOG. ALBERTO CERVERA ESPEJO (1968)

ABOG. FELIPE A. ESCALANTE CEBALLOS (1970 y 1973)

ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA (1971, 1972, 1973, 1974 y 1975)

ABOG. FRANCISCO REPETTO MILLÁN (1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980)

ABOG. CARLOS DENIS CHACÓN (1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1988 y 1989)

ABOG. MANUEL FERNÁNDEZ TORRES (1980 y 1981)

ABOG. ÁLVARO PENICHE CASTELLANOS (1980, 1981, 1982 y 1983)

ABOG. HERNÁN CANTO RÍOS (1980 y 1982)

ABOG. CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ CAMPOS (1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1988 y 1989)

ABOG. RAFAEL ANTONIO CEBADA SOSA (1982, 1983, 1984, 1985 y 1986)

ABOG. AMIRA HERNÁNDEZ GUERRA (1983, 1984, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994)

ABOG. RENÁN SOLÍS AVILÉS (1984 y 1985)

ABOG. RAÚL OSORIO ARCE (1985 y 1986)

ABOG. JOSÉ MANUEL DE JESÚS ECHEVERRÍA BASTARRACHEA (1988, 1989, 1990 y 1991)

ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA (1989, 1990, 1991, 1992, 1994, 2001, 2002, 2007, 2010, 2011, 2015) **A la fecha, Magistrada en Funciones.**

ABOG. MERCEDES EUGENIA PÉREZ FERNÁNDEZ (1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 2001, 2002)

DR. JORGE LUIS RODRÍGUEZ LOSA (1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 2001, 2002)

ABOG. GONZALO HUMBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA (1992, 1993, 1994)

ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO (1992, 1993, 1994, 2001, 2002, 2007, 2010, 2011, 2015) **A la fecha, Magistrada en Funciones.**

ABOG. JOSÉ JESÚS RIVERO PATRÓN (1993 y 1994)

ABOG. ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MÉNDEZ (2001, 2002, 2007 y 2010)

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA (2001, 2002, 2007, 2010, 2011, 2015) **A la fecha, Magistrado en Funciones.**

ABOG. MERCEDES GAMBOA GARCÍA (2002)

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL (2007, 2010, 2011, 2015) **A la fecha, Magistrado en Funciones.**

LICDA. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS (2007, 2010, 2011, 2015) **A la fecha, Magistrada en Funciones.**

DR. JORGE RIVERO EVIA (2011, 2015) **A la fecha, Magistrado en Funciones.**

M.D. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE (2011, 2015) **A la fecha, Magistrado en Funciones.**

LICDA. INGRID I. PRIEGO CÁRDENAS (2011, 2015) **A la fecha, Magistrada en Funciones.**

DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA (2011, 2015) **A la fecha, Magistrado en Funciones.**

M.D. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ (2011, 2015) **A la fecha, Magistrado en Funciones.**

LICDA. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA (2011, 2015) **A la fecha, Magistrada en Funciones.**

Nota: El orden de aparición responde al orden de actas, no al orden alfabético ni cronológico, precisamente. Fuente: Archivo General del Estado, así como de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes y la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

The collage features five overlapping copies of the journal 'PRUDENS'. The central copy is the most prominent, showing its title page with the title 'PRUDENS' in large, bold, serif font. Below the title, it reads 'Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán'. The page number 'NÚM. 13' and the date 'Julio - Septiembre 2016' are visible. The text on the page discusses 'Labor jurisprudencial estatal' and 'Por "cabecera municipal" se entiende el lugar en donde tiene su sede el ayuntamiento; y si bien es cierto que la vigente Ley de Gobierno del Estado de Yucatán no establece una definición de dicho concepto, ello se desprende de su artículo 8, cuando refiere que el Estado de Yucatán se dividirá en ciento sesenta Municipios que tendrán, su cabecera, en la localidad donde radique el Ayuntamiento, situación que se aclarará la abrogada Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, al referir en el artículo 6 que la cabecera municipal es "... la localidad donde radica el Ayuntamiento...". De todo lo anterior, se colige que la Cabecera Municipal es el poblado en donde se ejerce la acción administrativa de un ayuntamiento; también se le puede entender como el lugar donde está asentado el poder público municipal, siene una función de capital de dicho territorio, por lo tanto, es la porción geográfica más importante dentro del territorio de un municipio, pues en donde se encuentra el palacio de gobierno y las oficinas del ayuntamiento.

Other copies in the collage show similar content, with some displaying the title 'PRUDENS' and others showing text from articles. The overall layout is a grid-like arrangement of these journal pages.

# Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

[www.podejudicialyucatan.gob.mx/publicaciones](http://www.podejudicialyucatan.gob.mx/publicaciones)

# La Impartición de Justicia y la Violencia de Género

Moderadora:  
Magistrada Ligia Cortés Ortega

Panelistas:  
Juez Kenny Burgos Salazar      Jueza Aurora Noh Estrada  
Jueza Ana Elena Alpizar Achurra      Juez Santos Alfredo May Tinal

26 de septiembre de 2016



## Impartición de Justicia y la Violencia de Género

En el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia se realizó la mesa panel “Impartición de Justicia y la Violencia de Género”, que contó con la participación como panelistas de los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial Santos Alfredo May Tinal y Kenny Martins Burgos Salazar, del Sistema Penal Acusatorio, y de Aurora Noh Estrada y Ana Elena Alpizar Achurra de la materia familiar. Como moderadora fungió la Magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega.

En este evento, los juzgadores coincidieron en que los problemas que afectan a las mujeres, niños y grupos vulnerables, y de los cuales conocen los juzgadores familiares y penales, derivan muchas veces de las situaciones de violencia que se experimentan en el seno de la familia o en la cotidianidad de las relaciones interpersonales, así como de los estereotipos que prevalecen respecto al papel de las mujeres y los fenómenos socioculturales de tiempos pasados que todavía arrastramos como país.

En ese sentido, la magistrada Cortés Ortega afirmó que en el Poder Judicial del Estado, a través de la Comisión y la Unidad de

Igualdad de Género, se continuará trabajando en programas de sensibilización y formación, vinculación con instituciones y entidades que combaten la violencia y promueven la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Al acto asistieron servidores públicos de diversos órganos del Poder Judicial, así como representantes y mujeres promotoras del Instituto de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya, personal de la Comisión de Derechos Humanos, estudiantes de derecho y abogados postulantes.





## Premiación de la Sexta Competencia Universitaria de Litigio Oral

Con la presencia de la mayoría de los participantes, provenientes de la Facultad y Escuelas de Derecho en nuestra entidad, se llevó al cabo la ceremonia de premiación y entrega de reconocimientos de la Sexta Competencia Universitaria de Litigio Oral, y en la que ocuparon los primeros lugares la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, la Escuela de Derecho del Centro de Estudios Superiores de la CTM y la Universidad Marista de Mérida, respectivamente.

En este evento, se realizó para los participantes la presentación de los comentarios sobre las últimas modificaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales y las últimas reformas al Código Penal del Estado, a cargo de los Jueces de Control Rómulo Antonio Bonilla Castañeda y Suemy del Rosario Lizama Sánchez.



Comentarios a las modificaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales y las últimas reformas al Código Penal de Yucatán, a cargo de los jueces Suemy Lizama Sánchez y Antonio Bonilla Castañeda.



Equipo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, integrado por Flor Irene May Carrillo, Jessy Guadalupe Cetz Celis, Raúl Alberto Preciado Polanco, Edwin Daniel Martínez Carrillo y Blanca Sabina Martín, fungiendo como su asesor el académico Felipe Alberto Quintal Collí. En la imagen, con su director Lic. Carlos Macedonio Hernández.



Los alumnos del Centro de Estudios Superiores de la CTM, José Roberto Antonio Moguel, Ricardo Alberto Pérez García, Berenice Asunción Huacal Martín, Karla Paola Méndez Correa y Adriana Judith García Jiménez, su asesor Lic. Erick Enrique Vela Palma. Los acompaña su director, Lic. Antonio Sosa Mendoza.



El equipo representante de la Universidad Marista, conformado por Ana Melisa Mena Kuk, Daniela de Ita Ruiz, Julio César Góngora León, Alberto José Pino Montes de Oca y Carmen Guadalupe Ortega Coronado, con su director Lic. Felipe Ortégón.



# Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y la Suspensión Condicional del Proceso

Lic. Luis Edwin Mugarte Guerrero\*

Antes de abordar el tema, agradezco la invitación que me hiciera la revista “Justicia en Yucatán” para profundizar sobre la autoridad que se encarga de verificar las medidas cautelares en el sistema penal acusatorio, puesto que la mayoría cuenta con información muy básica sobre ésta y su funcionamiento.

Dicho lo anterior, es menester señalar que en nuestro estado y con motivo de la implementación del sistema penal acusatorio y oral en todo el territorio, con fecha 3 de junio del año 2014, entró en funciones el entonces denominado Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado, el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y se regulaba conforme a la Ley de Medidas Cautelares del Proceso del Estado, mismo que tenía a su cargo la supervisión de las citadas medidas cautelares; sin embargo, con motivo del inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta entidad, lo cual tuvo lugar el pasado 22 de septiembre de 2015, se generó que dicho Centro cambiara de nombre y de funciones, denominándose ahora Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y la Suspensión Condicional del Proceso, y regula no sólo las medidas cautelares, sino también sus funciones.

El inicio de vigencia del aludido Adjetivo Nacional también dio lugar a que se abrogara la precitada Ley de Medidas Cautelares del Proceso del Estado de Yucatán, la cual estuvo vigente del 3 de junio de 2014 al 21 de septiembre del año próximo pasado.

¿Qué ley regula el funcionamiento de dicho Centro? Actualmente, las funciones de dicho Centro se encuentran previstas en el mencionado Código Nacional en los artículos comprendidos del 175 al 182 y del 208 al 210; división que obedece a los rubros que supervisa, como lo son: medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso.

Sin embargo, de manera importante se deben destacar los numerales 156 y 164 del adjetivo nacional, puesto que delimitan el objetivo del multicitado Centro en lo concerniente a la supervisión de las medidas cautelares, ya que disponen:

1. Para determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida, se podrá tomar en consideración el análisis de evaluación de riesgo realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable, es decir, la evaluación emitida por el citado Centro no es vinculatoria u obligatoria para la autoridad judicial, sin embargo es una herramienta útil para determinar las medidas cautelares a imponer.

2. La evaluación y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva corresponderá a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que se regirá por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

3. Para decidir sobre la necesidad de la imposición o revisión de las medidas cautelares, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso proporcionará a las partes la información necesaria para ello, de modo que puedan hacer la solicitud correspondiente al Órgano jurisdiccional, y

4. Las partes podrán obtener la información disponible de la autoridad competente cuando así lo solicite, previo a la audiencia para debatir la solicitud de medida cautelar.

En tanto que en el artículo 210 del Código Nacional, se delimita el objetivo del Centro en lo relativo a la supervisión de la suspensión condicional del proceso, ya que reza: Cuando considere que se ha actualizado un incumplimiento injustificado, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso enviará el reporte de incumplimiento a las partes para que soliciten la audiencia de revocación de la suspensión ante el juez competente.

Las medidas cautelares que supervisa se citan en el numeral 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a excepción de la prevista en la fracción XIV décimo cuarta, consistente en la prisión preventiva, sea cautelada u oficiosa, ya que ésta la supervisa el director del centro penitenciario correspondiente, tal como lo dispone el párrafo final del artículo 164 del aludido código procesal.

Cabe señalar que el numeral 155, comprende las siguientes medidas cautelares: I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe; II. La exhibición de una garantía económica; III. El embargo de bienes; IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero; V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez; VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada; VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares; VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa; IX. La separación inmediata del domicilio; X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos; XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral; XII. La colocación de localizadores electrónicos; XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o XIV. La prisión preventiva. Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.

Si llegase a incumplirse alguna de las medidas impuestas por la autoridad judicial, el centro estatal tiene la obligación de infor-

mar oportunamente a las partes sobre cualquier circunstancia relevante en la supervisión que se le encomiende, sobre todo, el incumplimiento de alguna de las medidas cautelares impuestas, para que aquellas realicen las peticiones que estimen pertinentes conforme a los intereses que representan y en términos del numeral 174 del adjetivo nacional.

Por ejemplo, dicho artículo dispone, entre otras cosas, que: el Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para revisión de la medida cautelar impuesta en el plazo más breve posible y en su caso, solicite la comparecencia del imputado o una orden de aprehensión.

Si el imputado es sorprendido infringiendo una medida cautelar de las establecidas en las fracciones V, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 155 del pluricitado Código Nacional, el supervisor de la medida cautelar deberá dar aviso inmediatamente y por cualquier medio, a la autoridad Judicial quien con la misma inmediatez ordenará su arresto hasta por 36 horas con fundamento en el inciso d), fracción II del artículo 104 de dicho Código, para que dentro de la duración de éste sea llevado ante dicha autoridad en audiencia con las partes, con el fin de que se revise la medida cautelar; siempre y cuando se le hubiere apercibido que de incumplir con alguna de esas medidas cautelares, sea efectivo dicho medio de apremio.

Cabe señalar que lo anterior sólo es aplicable a los procedimientos penales iniciados a partir del 18 de junio del año en curso, fe-

cha en la cual se reformó el invocado artículo 174, ya que de manera previa la codificación nacional no contemplaba dicha posibilidad.

¿Cuál sería el trámite a seguir en caso de incumplimiento de las medidas a que se refiere el artículo 174 reformado del Código Nacional de Procedimientos Penales? Ante esta cuestión, se sugiere que:

1. El Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, bajo su más estricta responsabilidad y una vez que sorprenda a un imputado o acusado incumpliendo alguna de las medidas cautelares que le hubieren sido impuestas en términos del artículo 174 reformado del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, alguna de las previstas por el artículo 155 del precitado Código Nacional en sus fracciones V, VII, VIII, XII y XIII, de inmediato mediante el SAI (Sistema de Alerta de Incumplimiento) notificará vía electrónica (correo electrónico institucional) al Juez que dictó la medida cautelar incumplida o al que en ese momento lo supla, siempre con copia a la Administradora del Juzgado de Control o Tribunal de Enjuiciamiento de donde emana la medida impuesta.

El correo electrónico que él o los Jueces reciban como notificación incluirá un informe en formato PDF de dicho Centro Estatal, el cual contendrá entre otras cosas lo siguiente: a) Número de Carpeta Administrativa, b) el nombre completo del imputado, c) la medida cautelar incumplida, d) el Juez que dictó la medida cautelar, y e) el Juzgado o Tribunal de Origen.

En el cuerpo del correo que se enviará al o a los Jueces contendrá dos enlaces (LINK), con las leyendas “aprobar” o “rechazar”. Es importante señalar, que el SAI guardará un registro de la respuesta dada por el Juez (aprobación o rechazo), mismo que será mediante un formato preestablecido, que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, haya autorizado previamente para la ejecución del mandato impuesto por el juzgador.

El Sistema SAI será alojado, desde luego, en la infraestructura tecnológica del Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

2. El Juez –una vez que haya analizado el precitado informe de la medida incumplida– aprobará o rechazará el arresto hasta por 36 treinta y seis horas, de conformidad con lo previsto por el artículo 104, fracción II dos, inciso D), del Código Nacional de Procedimientos Penales; lo anterior en cumplimiento a la prevención y apercibimiento que previamente le hubiere hecho al imputado o acusado en la audiencia en que determinó imponerle la medida cautelar incumplida.

Posteriormente, una vez que el Juez dé “click” (seleccione) algunos de los enlaces, “aprobar” o “rechazar”, según el caso, el sistema ejecutará una subventana (abrirá) en el navegador del dispositivo (celular, tableta o computadora) en el que se solicitará el usuario y contraseña correspondientes, esto con el fin de mantener la autenticación de estas ejecuciones.

Una vez hecho lo anterior (aprobar o rechazar), se generará tanto el acuerdo de recepción del informe de que se viene hablando y el oficio correspondiente, mediante el cual se solicitará la ejecución del ARRESTO determinado por el Juez, a la Secretaría de Seguri-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**Si el Ministerio Público estima que las víctimas están en riesgo inminente, puede ordenar Medidas de Protección.**

**Sistema Penal Acusatorio y Oral**  
**Art. 137, Código Nacional de Procedimientos Penales**

dad Pública del Estado, cuyos elementos serán los encargados de su cabal cumplimiento.

El arresto será por el tiempo indispensable para celebrar la correspondiente audiencia de revisión de medidas cautelares de conformidad con el artículo 174 reformado del Código Nacional de Procedimientos Penales, y nunca podrá exceder de 36 horas. Dicho arresto, en todo caso, finalizará una vez que se verifique la aludida audiencia de revisión de medidas cautelares.

El arresto tendrá lugar en las Instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y serán los elementos de dicha corporación quienes brindarán el auxilio a la autoridad judicial para el correspondiente traslado del arrestado a la sala de oralidad donde tendrá verificativo la multitudada audiencia de revisión, cuya fecha y hora será informada oportunamente por el Juez de Control o Juez de Enjuiciamiento.

3. La Secretaría de Seguridad Pública acusará el recibo correspondiente, e informará oportunamente la fecha, hora y lugar en que hubiere dado cumplimiento al ARRESTO ordenado por el Juez de Control o Juez de Enjuiciamiento, para que éste último proceda en términos del artículo 174 reformado del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La información requerida para cumplimentar el arresto, le será proporcionada a la citada Secretaría por el Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y la Suspensión Condicional del Proceso.

4. La Fiscalía General del Estado será informada de lo anterior, por el Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y la Suspensión Condicional del Proceso para que solicite de inmediato la audiencia de revisión de medidas cautelares a que se contrae el artículo 174 reformado del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En todo caso, el trámite descrito en el párrafo que antecede, tendrá operatividad una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emita el acuerdo general que lo autorice.

Es importante señalar, que con la reforma al numeral 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se dota al aludido Centro Estatal de herramientas para supervisar con mayor eficacia las medidas cautelares que impongan los Jueces del Poder Judicial del Estado, lo cual a su vez se traducirá en seguridad para las víctimas u ofendidos y, sobre todo, para impedir la sustracción a la acción de la justicia de los imputados o acusados.

En mi opinión personal, el funcionamiento del Centro Estatal de Supervisión de Medidas Cautelares y la Suspensión Condicional del Proceso ha superado las expectativas que se tenían del mismo, así como ha demostrado ser un auxiliar importante en la administración de justicia, pero sobre todo se le tiene como una autoridad diligente e imparcial.

Por otra parte, estimo que debe ser utilizada la solución alterna en la mayoría de los casos (suspensión condicional del proceso), ya que permite dotar al imputado o acusado de herramientas que reduzcan la posibilidad de que vuelva a estar involucrado en un

proceso penal, toda vez que por ejemplo se les puede imponer como condición abstenerse de consumir narcóticos o participar en programas para superar la adicción a los mismos, sobre todo en los casos que bajo el influjo de dichos estupefacientes hubiere cometido el delito que generó el correspondiente proceso, o de portar armas, si el ilícito se perpetró mediante el empleo de aquellas.

Además, es por un plazo que puede ser de 6 meses a 3 años, y si durante la supervisión que haga de la misma el Centro Estatal, se advierte que las incumple de manera injustificada, es factible revocar dicha suspensión y continuar con el proceso. Es importante destacar, que esta solución alterna sólo se puede usar una vez, salvo que haya transcurrido 2 años de su cumplimiento o 5 años en caso de incumplimiento, así lo dispone el artículo 192 reformado del Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo cual se evita que se siga calificando al sistema penal acusatorio y oral como una puerta giratoria.



*\* Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado*

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

***El juicio se celebrará  
ante un juez que no haya  
conocido del caso previamente;  
por lo que existen dos tipos  
de jueces: El Juez de Control  
y el Juez de Juicio o Tribunal.***

***Sistema Penal Acusatorio y Oral  
Art. 20 Apartado A, Fracc. IV.  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

# Innovación en los sistemas informáticos del Poder Judicial del Estado

LCC. Verónica Castillo Loría\*

## Implementación de la Metodología *Scrum*

Derivado de los trabajos de investigación para la tesis de la candidata a Doctora Leydi Ofelia Caballero Chi de la Universidad Politécnica de Madrid, España y de la constante inquietud por modernizar al Poder Judicial del Estado, el Departamento de Innovación e Implementación de Sistemas, desde Agosto del año 2015 a la fecha ha implementado con éxito para el desarrollo de sistemas informáticos la metodología ágil denominada *SCRUM*. Incluyendo dentro de esta implementación técnicas de usabilidad para la mejora de este atributo de calidad en los proyectos tecnológicos desarrollados.

## ¿Qué es la Metodología *Scrum*?

Es una metodología ágil enfocada a la administración de proyectos que permite la gestión de un proceso de desarrollo mediante un marco de trabajo en el que equipos de alto nivel multifuncionales, auto-organizados y auto-gestionados crean productos y desarrollan proyectos de una forma creciente por medio de ciclos llamados *Sprints*.

## ¿Cómo funciona?

El equipo *Scrum* está compuesto por los siguientes elementos:  
*Product Owner* (Dueño del producto)  
*Scrum Master* (Facilitador)  
*Development team* (Desarrolladores de software).

Además de los elementos anteriores el equipo también puede contar opcionalmente con el apoyo de *Stakeholders* (personas interesadas en el desarrollo del proyecto) y Expertos (Especialistas del proceso que cubre el proyecto o técnicos).

El proceso inicia con la definición de un *product backlog* inicial (lista de deseos o funcionalidades del sistema a desarrollar) el cual es establecido por el usuario (*Product Owner*) mediante historias de usuario, las cuales prioriza para establecer el orden a ser desarrolladas en cada iteración. Una vez definido el *product backlog* se llevan a cabo los *sprints* necesarios para ir desarrollando las historias de usuario contenidas en él.

En cada ciclo se ejecutan las etapas siguientes:

1.- *Sprint Planning*. - En esta etapa el usuario determina las historias de usuarios que se trabajaran en ese ciclo verificando la prioridad asignada a cada historia de usuario y se define el objetivo del *sprint*. Resultado de esta reunión es el *sprint backlog* esto es, la lista de todas las tareas relacionadas con las historias de usuario a desarrollar durante el ciclo.

2.- *Sprint Execution*. - Se inicia la ejecución del desarrollo de producto definido en el paso 1, que puede durar entre 1 y 4 semanas, durante esta fase se lleva a cabo una reunión diaria que no dura más de 20 minutos para verificar avances o detectar algún inconveniente en el desarrollo del proyecto que pueda generar atraso en la consecución del objetivo del *sprint*.

3.- *Sprint Review*. - Una vez finalizada la ejecución del *sprint* se realiza una reunión para presentar a todos los involucrados con el proyecto –*development team*, administración y todos aquellos que deban tener conocimiento– el incremento del producto que se obtuvo durante el *sprint* y que incluye los alcances definidos durante el *sprint planning* descrito en el punto 1.

4.- *Sprint Retrospective*. - El propósito de esta reunión es realizar un análisis del proceso que se siguió durante el desarrollo del *sprint* que finaliza para identificar aquellas prácticas que funcio-



Ceremonia de entrega de Certificados por la capacitación y actualización en dicha metodología para el Departamento de Innovación e Implementación de Sistemas del Poder Judicial del Estado, por parte de la Universidad Politécnica de Madrid.

naron para el equipo y posibles puntos de mejora a implementar en los *sprints* posteriores.

### ¿Cuáles son los Beneficios de la metodología *Scrum*?

- Comunicación efectiva entre usuario y personal técnico.
- Aceptación con los menores cambios posibles de los productos (sistemas) terminados por parte del usuario.
- Optimización de las habilidades de cada uno de los integrantes del equipo técnico, dando como resultado mayor productividad.
- Planeación y seguimiento oportuno de la evolución del proyecto.
- Integración multidisciplinaria en los equipos de trabajo.
- Mayor calidad en el sistema informático desarrollado.
- Reducción de tiempos de espera por parte del usuario.
- Reducción del riesgo de un sistema inoperante.

### ¿Cuáles son proyectos desarrollados en la metodología *Scrum* en el Poder Judicial?

Los sistemas desarrollados con esta metodología fueron:

- Módulo: Gestión de Billetes del SIAFA (Sistema Informático para la Administración del Fondo Auxiliar).
- Módulo: Control Presupuestal del ARCON (Sistema Informático para la Armonización Contable).
- Modulo: Agenda de Audiencias Portátil del SIJEA (Sistema Informático para los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes).
- Módulos: Recepción de Expedientes, Registro de Trámites por Sentenciado, Estadístico y Gestión de Alertas de Vencimientos de Externaciones, Pólizas y Multas del SIGES (Sistema Informático de Gestión para los Juzgados de Ejecución).
- Módulo de Almacén del SIACA NET (Sistema Informático para la administración de Compras, Almacén y Activo Fijo).
- Módulos: Agenda de Audiencias y Medidas Cautelares del ORALITY (Sistema Informático para los Juzgados de Oralidad Penal).

### ¿Qué impacto tuvo la implementación de la Metodología *Scrum* en el Poder Judicial del Estado?


Durante el tiempo que se ha trabajado con esta metodología hemos logrado desarrollar Sistemas Informáticos que incluyen la optimización de procesos administrativos y jurídicos que actualmente se llevan al cabo por el personal de la institución, es decir, **se automatizaron procedimientos manuales, obteniendo un ahorro significativo en los materiales utilizados y disminuyendo los tiempos de respuesta a la ciudadanía en general**; esta implementación nos permitió organizar y planificar de manera más adecuada las prioridades del Poder Judicial del Estado, logrando metas a corto plazo e incrementando notablemente el número de Sistemas desarrollados al año.

Derivado de las ventajas de la planeación que ofrece *Scrum*, nos permite crear programas con modernas herramientas tecnológicas de desarrollo de software sin costo, las cuales ofrecieron a nuestros usuarios Sistemas Web que permiten ser operados desde cualquier dispositivo móvil, así como el **control administrativo para evitar el incumplimiento de un término jurídico**.

Entre los mayores beneficios que obtuvimos como institución al utilizar esta metodología ágil, fue la reorganización funcional del Departamento de Innovación e Implementación de Sistemas y la definición de un proceso óptimo en el desarrollo y mantenimiento de los diversos sistemas informáticos creados en nuestra institución.

*\*Jefa del Departamento de Innovación e Implementación de Sistemas del Poder Judicial*



  
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN

**En nuestro país,  
ahora las personas jurídicas  
también pueden ser imputadas  
y sujetas a un proceso penal.**

*Sistema Penal Acusatorio y Oral  
Art. 421, Código Nacional de Procedimientos Penales*

# Maltrato animal en el Código Penal de Yucatán y la Cultura de la Paz

**LRP. Mauricio Molina Rosado \***

De acuerdo con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y es el Estado quien deberá garantizar este derecho”. Pero, ¿qué es el medio ambiente? Según el programa de las Naciones Unidas para el tema, el Medio Ambiente es la serie de componentes físicos, químicos, biológicos, de las personas o de la sociedad en su conjunto. Comprende el grupo de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones futuras. Es decir, no se trata solo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos intangibles como la cultura; en concreto, el medio ambiente es el producto de la interacción dinámica de todos los elementos, objetos y seres vivos presentes en un lugar. Ante esto, podemos afirmar que los animales forman parte del medio ambiente de un país, por lo tanto, el daño y deterioro de estos seres vivos genera responsabilidad para quien lo provoque en términos dispuestos por la ley penal. En este sentido, nuestro Estado está obligado y comprometido por el respeto a todo lo que genera nuestros recursos naturales y forma parte de ese medio ambiente en el que hoy vivimos.

El respeto a los animales debe ser uno de los ejes en que el gobierno de cada entidad federativa debería apuntalar esfuerzos, como parte de una permanente cultura de la paz, ya que la importancia del medio ambiente estriba en el hecho de que todas las formas de vida toman lugar en él y no en otro lugar, por lo cual su cuidado y preservación debería ser uno de los elementos primordiales de la acción humana.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cultura de la paz en un proyecto transdisciplinario “supone ante todo un esfuerzo generalizado para modificar mentalidades y actitudes con ánimo de promover la paz. Significa transformar y prevenir los conflictos que puedan engendrar violencia y restaurar la paz y la confianza en poblaciones que emergen de la guerra. Pero su propósito trasciende los límites de los conflictos armados para hacerse extensivo también a las escuelas y los lugares de trabajo del mundo entero, los parlamentos y las salas de prensa, las familias y los lugares de recreo”<sup>1</sup>, y esto hace de vital importancia el establecimiento de un cambio de mentalidad en la forma en que nos comportamos y reaccionamos ante situaciones que puedan generar acciones violentas en el corto, mediano y largo plazo.

¿Por qué resulta importante señalar el vínculo entre el respeto al medio ambiente —específicamente los animales— y la cultura de la paz? La psicóloga Carolina León Basulto<sup>2</sup>, señala que en el caso de “las personas que maltratan a los animales no es una parte más de su personalidad, sino que hacen este tipo de cosas como indicio de algún trastorno o algún síntoma, en este caso puede ser un trastorno de personalidad antisocial”. Lo que lleva a pensar que existe una probabilidad que quienes dañen, lastimen o realicen cualquier mal-

1 <http://www.unesco.org/cpp/sp/proyectos/cppinfo.htm>

2 <http://elaltavoz.mx/2016/04/20/asesinar-a-un-animal-puede-ser-indicio-de-mente-criminal-psicologa/>

***Un país, una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales –Mahatma Gandhi***

trato sobre un ser vivo —animales—, se conviertan con el tiempo en agresores sociales.

León Basulto afirma que “casi todos los niños cuando son pequeños atraviesan una etapa de crueldad que se llama ‘crueldad inocente’, en la que pueden lastimar insectos u otros animales pequeños en el proceso de explorar el mundo y de descubrir sus habilidades. Los asesinos, violadores y delincuentes normalmente empiezan su vida delictiva matando y torturando animales cuando son menores de edad”.

Según la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA), “el maltrato a los animales es un asunto muy serio y preocupante que afecta a la sociedad con repercusiones muy nocivas para los grupos más vulnerables. ... Estudios e investigaciones demuestran que existe un estrecho vínculo entre el maltrato a los animales y el maltrato infantil, el maltrato de ancianos, la violencia de género y otras formas de violencia interpersonal. Intervenciones preventivas que buscan otorgar una protección especial a las personas más vulnerables, deben tomar este vínculo en cuenta y no pueden dejar de lado el maltrato animal, incluyendo todos aquellos espectáculos y manifestaciones de violencia con animales que crean un clima social y cultural de tolerancia o aceptación de la violencia”.<sup>3</sup>

Con esto, se hace patente la necesidad de fortalecer la cultura de la paz de manera integral, es decir no solo entre personas, sino entre todos los seres vivos que habitan en nuestro planeta y forman parte de nuestro medio ambiente. En este contexto, nuestro Estado debe atender también las situaciones en las que los animales padecen maltrato, desde la óptica de que son acciones violentas que impactan al sano desarrollo de la sociedad. Visto esto y para lograr el objetivo, el Estado podría iniciar con dos herramientas para atacar este problema: primero, la prevención, que solo se logra estableciendo acciones de sensibilización y concienciación para que los habitantes se sumen al respeto a los seres vivos, como el accesorio que son de nuestro medio ambiente y, segundo, procurando la impartición de justicia en este rubro, lo cual se logra investigando y persiguiendo los hechos delictivos en los que se presenten situaciones de maltrato y violencia hacia los animales.

Es así que en la pasada Legislatura del Estado, organizaciones de la sociedad civil impulsamos la inclusión del “Maltrato Animal” en el Código Penal para Yucatán. Posterior al análisis realizado por los legisladores, se decidió adicionar al citado código penal el Título Vigésimo Tercero, denominado “Delitos Contra Animales Domésticos”, con un capítulo único dedicado al maltrato o crueldad en contra de éstos. Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial del Estado el día 2 de mayo del año 2013<sup>4</sup>, definiendo como animal doméstico a todo aquél que ha sido criado y condicionado para acompañar al ser humano en su convivencia diaria.

En este sentido, el numeral 407 de dicho código punitivo estatal señala que: “Comete el delito de maltrato o crueldad en contra de anima-

3 <http://coppaprevencion.org/violencia-hacia-animales/>

4 <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/marcoLegal/decretos/decreto61.pdf>

les domésticos quien intencionalmente:

I.- Cause la muerte a un animal doméstico, sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio para evitar el sufrimiento del animal de que se trate o emplee métodos distintos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas ambientales aplicables;

II.- Realice cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de los instintos naturales de un animal doméstico, sin causa justificada o sin la supervisión de un especialista o persona que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

III.- Prive a un animal doméstico de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos o alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causarle daño;

IV.- Abandone a un animal doméstico o lo desatienda por períodos prolongados que comprometan el bienestar del mismo;

V.- Realice cualquier acto u omisión que ponga en peligro la vida del animal doméstico, o

VI.- Realice actos de zoofilia con animales domésticos.

Siempre que existan actos de maltrato o crueldad hacia animales domésticos, la autoridad ministerial o judicial podrá decretar el aseguramiento temporal del animal doméstico maltratado, así como de todos aquellos que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo el sujeto activo del delito, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 Bis de éste Código”.

La observancia de este tipo penal, compromete a la Fiscalía General del Estado, a las policías tanto municipales como estatales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, investigar y perseguir de manera oficiosa el delito de maltrato o crueldad en contra de los animales definidos como domésticos, siendo el órgano de acusación el facultado para ejercer acción en contra de la o las personas que incurran en esta conducta prevista por la ley, para así dar inicio a un procedimiento penal encaminado a lograr una responsabilidad penal y una reparación de daño.

Por la comisión de éste hecho antijurídico, la penalidad va de tres meses a un año de prisión y de 50 a 100 días multa, cuando se cometan actos de crueldad que no pongan en peligro la vida de éste, pero si los actos de maltrato o crueldad ponen en peligro la vida del animal doméstico, le provoquen una incapacidad parcial o total permanente, disminuyan alguna de sus facultades, o el normal funcionamiento de un órgano o miembro, la pena señalada se incrementará hasta en una mitad y si esa crueldad o maltrato le causa la muerte, la pena será de seis meses hasta dos años de prisión y de 200 a 400 días-multa y, por último, en el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte las penas aumentarán en una mitad.

Es claro que para poder aterrizar esta reforma a la vida cotidiana y hacer realizable una cultura para prevenir e investigar el delito, es necesaria la participación de la sociedad por medio de la denuncia de estos casos y, de manera transversal, que la Fiscalía y órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente capacitados para darle seguimiento a las investigaciones y procedimientos de esta naturaleza. Lamentablemente, en los medios de comunicación y en las redes de información es cotidiana la publicación de hechos en los que se hace obvia la comisión del delito de maltrato, sin embargo, han sido pocas las denuncias al respecto, y esto es consecuencia de una falta cultura suficiente sobre el tema.

Por ejemplo, en el mes de agosto, mediante solicitud de acceso a la información pública<sup>5</sup>, la Fiscalía General del Estado, a través de la Dirección de Informática y Estadística, aseguró que durante el año 2015 y el primer semestre de 2016, se habían recibido 64 denuncias por el delito de maltrato animal. Asimismo, como parte de la misma solicitud, el Director de Investigación y Atención Temprana de la citada dependencia informó que no se contaba con registro alguno relativo al ejercicio de la acción por parte de esa institución hacia los órganos jurisdiccionales por la comisión de este delito.

Ahora bien, a través del mismo mecanismo de acceso a la información pública, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informó que en el mismo periodo (2015 y primer semestre de 2016) se contaba únicamente con un registro de un caso, radicado en el Juzgado Segundo de Control del Primer Departamento Judicial del Estado<sup>6</sup>, lo que marca una discrepancia entre la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura; lo que nos lleva a observar que la propia dependencia (Fiscalía) tiene control respecto a los asuntos de esta índole, advirtiéndose la falta de interés respecto a este tema. Igualmente, sería interesante conocer cada uno de esos 64 expedientes que reporta esa institución, relativos a maltrato o crueldad animal, para analizar qué elementos han faltado o han sido desechados para decidir sobre el ejercicio –o no– de la acción penal.

Para impulsar a las autoridades con miras a atender e investigar los casos en que se cometa este ilícito, resulta pertinente proponer se impartan cursos y realicen talleres para fortalecer la actualización en el tema, y así dar cause de una mejor forma a las denuncias presentadas por los ciudadanos, cuya finalidad es resolver el conflicto; y al mismo tiempo conocer el origen que ocasiona este tipo de conductas en contra de estos seres vivos; incluso, resultaría muy oportuno que en el Poder Judicial y en la Fiscalía General del Estado se aprovecharan los programas de capacitación y apoyo que la misma CoPPA Latinoamérica ofrece a las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia<sup>7</sup>, pues necesitamos despertar a la conciencia ambiental para poder ganar la batalla que está degradando tanto nuestro planeta y a nuestra sociedad, y para ello es fundamental educar y enseñar, mostrando lo que sucede en la realidad, en las calles de nuestra comunidad, para que todos podamos tomar decisiones claras y concretas, incluidos los impartidores de justicia, tendientes a mejorar la calidad de vida y preservar la paz.

La violencia y el dolo con el que se cometen atentados en contra de los animales, superan todos los días los estándares y la capacidad de asombro de los ciudadanos, y a su vez podría generar que los agresores escalen peldaños en la comisión de actos violentos. Por tanto, cabría preguntarse si con la inclusión del delito de maltrato animal, su adecuada atención y seguimiento, ¿estamos aprovechando o no la oportunidad de fortalecer la cultura de la paz en Yucatán?

5 [goo.gl/xOyp9o](http://goo.gl/xOyp9o)

6 [goo.gl/bWH6sF](http://goo.gl/bWH6sF)

7 <http://coppaprevencion.org/que-es-coppa/nuestro-trabajo/>



*\*Jefe de Departamento en el Tribunal Superior de Justicia.*



## El Juez no debe reunirse a solas con una de las Partes

Jordi Nieva-Fenoll\*

Últimamente ha trascendido al gran público algo que solamente conocían los profesionales que tienen relación con la justicia. En ocasiones, los abogados piden entrevistas privadas al juez para abordar un proceso que está bajo su jurisdicción. A veces lo solicitan para hacerles saber de la urgencia de una medida cautelar que han pedido, o bien para transmitirles el drama humano que se esconde detrás de los escritos judiciales, y que estos sólo parcialmente permitirían comunicar, y además con retraso. En otros casos se trata de hacer saber al juez el especial interés general, o el tremendo impacto económico, que subyace tras el asunto. También se pide consulta al juez sobre cómo abordar mejor una actuación procesal desde el punto de vista procedimental, tras no haber conseguido el resultado apetecido con los medios que dispone la ley. Una simple conversación cordial puede servir para desbloquear fácilmente una situación procedimentalmente atascada.

También acceden a reuniones algunos jueces para enfocar mejor su labor, por ejemplo durante la instrucción de los procesos penales. Los jueces de instrucción, como es lógico, conversan habitualmente con los cuerpos policiales. Muchos de esos jueces se dejan guiar puntualmente por las sugerencias de esos cuerpos de seguridad. Pero cuando esas labores policiales no son realmente relevantes en razón del delito investigado –delitos fiscales, urbanísticos y muchos de corrupción en general–, en ocasiones deciden reunirse con los abogados de las acusaciones persiguiendo esa misma orientación. Ello mismo sucede con la comunicación con los fiscales, aunque a veces permanecen –voluntaria o involuntariamente– alejados de las instrucciones, siguiendo la restrictiva directriz de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que sólo prevé su interven-

ción en momentos puntuales y siempre limitados por el juez de instrucción. No obstante, la práctica es rica en todo tipo de situaciones de relación personal y profesional entre jueces y fiscales.

Pues bien, todo lo que acabo de describir, por más moneda de uso común que sea, es, en su enorme mayoría, inaceptable. Que se diga que algo está bien porque lo hagan todos, o por-

***“el proceso judicial es un método dialectico concebido para permitir que el juez pueda tomar su decisión tras haber oído a ambas partes desde una posición de imparcialidad. Una de sus principales garantías consiste en que el juez, para formar su decisión, solamente tenga en cuenta lo que sucede en el proceso, como mecanismo para aislarlo de otras influencias que frustrarían las posibilidades de defensa de las partes o, lo que es peor, de una de las partes.”***



que se haga desde mucho tiempo atrás, no son razones para declarar la bondad de la acción. Las indicadas “razones” son simples y burdas falacias para justificar un comportamiento erróneo, en concreto la falacia *ad populum* y *ad antiquitatem*, dos de las más utilizadas en las conversaciones cotidianas y en las pseudotertulias de varios platós de televisión, junto con la sempiterna falacia del hombre de paja, la estrella mediática por excelencia en “argumentación” tertuliana.

Explicado muy simplemente, el proceso judicial es un método dialectico concebido para permitir que el juez pueda tomar su decisión tras haber oído a ambas partes desde una posición de imparcialidad. Una de sus principales garantías consiste en que el juez, para formar su decisión, solamente tenga en cuenta lo que sucede en el proceso, como mecanismo para aislarlo de otras influencias que frustrarían las posibilidades de defensa de las partes o, lo que es peor, de una de las partes.

Y es que eso es justamente lo que sucede cuando el juez se reúne a solas con un litigante. Puede parecer una acción muy transparente, democrática, aperturista, etc., pero en realidad da lugar a una actuación cubierta por la más absoluta clandestinidad, porque la otra parte no se entera de nada de lo sucedido. Es absurdo pensar que lo conversado no puede influir al juez o, aún peor, que el mismo puede tener suficiente criterio objetivo para decidir si le ha influido o no o para aislarse de la influencia. Como recuerda el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en materia de imparcialidad hasta las apariencias cuentan, y aquí la apariencia juega claramente en contra del juez que se reúne privadamente con una sola de las partes. Y una vez que ha llevado a cabo esa actuación a espaldas de la otra parte, asumamos que reconocer su influencia en el proceso le puede ser poco menos que imposible. La Psicología cognitiva lo explica a la perfección.

Para bien o para mal, es difícil que lo que hayan comentado con una de las partes no les condicione. Hace poco un magistrado, muy acertadamente, recomendó a los jurados no hablar del asunto que juzgan con extraños al cuerpo juzgador. Ciertamente, con la mentalidad actual, esa misma recomendación es de casi imposible materialización para jueces y fiscales. Se conocen, muchos de ellos tienen confianza mutua, que además comparten con algunos abogados. Sería irreal pensar que todos ellos no pueden tener relaciones personales entre sí, pero la frontera de las mismas, con respecto a la prestación de su función, debe estar en guardar el debido sigilo sobre los asuntos que tramitan, a fin de conservar uno de los bienes más preciados que deben tener como jueces: su imparcialidad.

Al menos debieran ser conscientes de que “comentar” un asunto con un compañero, más allá del estricto debate jurídico, no es adecuado y mucho menos inocuo. Es inaceptable conversar reservada y separadamente con los litigantes o sus abogados al margen del proceso, porque se rompe la debida igualdad de partes. Qué decir de quedar para comer o para tomar un café con ese mismo fin... Cualquier conversación con los litigantes –o con el fiscal, o con la policía– que tenga trascendencia para el proceso, debe realizarse con plena publicidad y posibilidad de contradicción, porque de lo contrario se frustra completamente el derecho de defensa.

Esa es la auténtica transparencia que debe demostrar la Justicia en su conjunto en la prestación de su labor. Que no pueda suceder nada relevante para el proceso sino de cara al público, parafraseando al Conde de Mirabeau. Actualmente sobran oportunidades mediáticas para explicar a la ciudadanía la función judicial, sin tener que referirse a los casos concretos. Y, desde luego, sobran ocasiones para mostrar a los ciudadanos proximidad, afecto, condescendencia y consideración en el trato que tengan durante el proceso. Pero a ambas partes. Y ante ambas partes.

**Fuente: Agenda Pública España<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> <http://agendapublica.es/el-juez-no-debe-reunirse-a-solas-con-una-de-las-partes/>



*\*Catedrático de Derecho Procesal. Universidad de Barcelona*

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

***En el juicio, la prueba no tendrá valor si ha sido obtenida por medio de actos violatorios de derechos fundamentales.***

***Sistema Penal Acusatorio y Oral  
Art. 357, Código Nacional de Procedimientos Penales***

# Niños y niñas impermeables

**Mtra. Ninette Ileana Lugo Valencia \***

Es común contagiarse de la alegría de los niños. Es frecuente escuchar que ojalá y los adultos fuésemos como niños para siempre reír, jugar, hablar sin disimulo, vivir sin preocupaciones, ser auténticos, felices y sobre todo, ser como niños para decir siempre la verdad, tal como dice un conocido refrán.

Tú y yo fuimos niñas y niños. Y el mundo, nuestro mundo, no siempre fue como los adultos hasta ahora creen. No siempre reímos, no siempre jugamos, no siempre fuimos felices, y de solo anticipar las consecuencias que vendrían, tampoco siempre dijimos la verdad.

¿En qué momento, dejando la niñez, nos vestimos de adultez? ¿Acaso los lentes de la edad adulta nos restan claridad para mirar lo que los ojos de los niños ven? ¿Será que el formal atavío de la adultez nos impide sentir lo que cada niña y niño necesita, pero no puede pedir? Esta situación no es de sólo de hoy, trasciende en tiempo y espacio y cada nuevo suceso de la vida cotidiana nos muestra con mayor intensidad cómo es que cada niña y niño ha sido esperado o no deseado; aceptado o despreciado; amado o maltratado.

Los niños corren más peligro allí donde deberían estar más seguros: en sus familias. De hecho, son víctimas de violencia aún no siendo ellos objeto directo de abuso físico o psicológico, además de que también es más probable que sean asesinados, agredidos físicamente, raptados o sometidos a prácticas tradicionales perjudiciales o a la violencia mental por miembros de su propia familia que por extraños.

Los acontecimientos que ocurren actualmente y con lamentable frecuencia en los hogares, dan cuenta de situaciones alarmantes de violencia. Lastimosamente, es en la intimidad del hogar, -que es la primera escuela-, donde los adultos convertimos a los niños, niñas y adolescentes en silenciosos espectadores, discretos observadores y ávidos aprendices de toda forma de violencia.

“Un ejemplo dice más que mil palabras”, rezamos cada vez. Si, es innegable, tanto, que hoy por hoy, nuestro ejemplo edifica entornos en los que a las niñas y niños se les ve, pero no se les mira; sociedades en las que a la niñez se le oye, pero no se le escucha.

“Niñez impermeable”, es la denominación que propongo para conceptualizar la arraigada creencia de que los niños y niñas no entienden lo que pasa en el mundo adulto y que por tanto, son incapaces de comprender, por ejemplo, el por qué de los motivos de sus padres y las razones de sus madres. Niños impermeables, que lo son, porque se cree

que es su niñez un atributo que de manera nata los protege; que es su edad la que impermeabiliza sus mentes, que es su inmadurez la cualidad que los libra de filtrar impulsos, motivaciones, prejuicios y conflictos que sólo aquejan a los que irremediamente se han vuelto adultos. Niñas y niños que son “impermeables” a los conflictos, al rechazo, al maltrato y la violencia.

“Niñez impermeable”, creencia que dicta a los adultos que los niños nacen impermeables porque ríen, porque juegan, porque comen, porque viven.

En la ufanada sociedad de primer mundo que se desea conseguir, la realidad de la niñez recrudece: Niñas y niños cuyos derechos esenciales son vulnerados, cuyas necesidades pasan desapercibidas. Niñas y niños que son vistos, pero ignorados; que son oídos, pero no atendidos.

Los niños y niñas han sufrido durante siglos la violencia de los adultos sin ser vistos ni oídos. Ahora que la escala y los efectos de la violencia contra los niños y las niñas comienzan a ser visibles, no se puede permitir que los niños y niñas sigan esperando la protección eficaz a la que tienen un derecho incuestionable. (Informe Mundial sobre la Violencia contra niños y niñas, 2006).

Creer por fuera, no siempre implica crecer por dentro. Es el hogar la primera escuela, son las madres y los padres, los primeros maestros. La familia es la institución social principal y más importante para la crianza, la educación y la protección de sus miembros, pero en ocasiones se convierte en un escenario de sufrimiento y violencia. Millones de seres humanos están sufriendo dentro de las “paredes” de sus propias casas y los miembros más débiles de la sociedad son los más vulnerables.

No, los niños y niñas no son impermeables, tienen sus propios motivos y razones y es por esto que lloran, que también sufren, que aman y desean vivir felices como lo quieres ser tú.



*\*Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia Undécima del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.*

# Valor de prueba en la Alienación Parental

## Aciertos y riesgos en los diagnósticos psicológicos forenses

Dr. Paulino Dzib Aguilar \*

El nuevo Sistema de Justicia Oral en materia Familiar mantuvo en la reforma del 2015 los principios de preservar la institución nuclear de la sociedad que es la familia, como espacio de desarrollo humano de sus integrantes en sus diferentes áreas biopsicosociales, protegiendo la integridad, la dignidad e interacciones funcionales, como se señala en el TÍTULO PRIMERO Generalidades de la Familia, CAPÍTULO I Del Objeto y Disposiciones Generales (Código de Familia para el Estado de Yucatán, 2015). En sus diferentes artículos procura la sana convivencia entre los miembros del sistema familiar y cuando ésta ya no puede mantener su unión, promueve que ésta disolución sea lo menos disfuncional, dando cabida a modelos teóricos de diagnóstico e intervención, como son: la Justicia Terapéutica, el cognitivo-conductual entre otros. En dichos modelos recae principalmente el ejercicio profesional del psicólogo para que auxilie al juzgador en su toma de decisiones.

Un comportamiento humano disfuncional en procesos de divorcio o separación de los cónyuges es la **Alienación Parental**. Este comportamiento lo ejercen los padres, abuelos, tíos, nuevas parejas de los padres en conflicto, como también los profesionales que intervienen con los roles de evaluadores o terapeutas. Estos últimos ejercen malas prácticas profesionales por no usar metodologías científicas propias para el conflicto o por tomar un papel unidireccional. Creando disfuncionalidad psicológica en los menores de edad así como en los demás miembros del sistema familiar. Las malas prácticas profesionales también impactan en generar falsos positivos así como falsos negativos, al presentarle al juzgador una visión parcial y errónea del fenómeno de **Alienación Parental**.

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) nació básicamente de la psicología y se define como “*la acción consciente de uno de los padres (o familiares en custodia) en contra del otro para que pierda el afecto, el amor, el respeto y la consideración de sus hijos*” (Lowenstein, 1999; en Huerta, 2012). Otro autor como Gardner (2006), además, señala que “*se manifiesta a través de una campaña de denigración de un hijo contra uno de los padres, sin justificación alguna*”.

Es de importancia señalar que en la psicología un grupo de psicólogos definieron SAP como un síndrome y no como trastorno, ya que de manera errónea algunos profesionales lo diagnostican como trastorno. Para lo cual la definición de **Síndrome**: es el conjunto de signos y síntomas de presencia simultánea y recurrente que aparecen en forma de cuadro clínico. Y **Trastorno**: síndrome clínicamente significativo asociado a un deterioro en una o más áreas de funcionamiento. Lo anterior nos lleva a reflexionar la habilidad diagnóstica que deben poseer los profesionales, considerando los tres criterios básicos en un diagnóstico. Siendo **la temporalidad**: periodo delimitado de tiempo en que se observan los síntomas y signos, **la frecuencia**: número de signos y síntomas mínimos para considerar el trastorno y **la**

**funcionalidad o disfuncionalidad del trastorno**: impacto de la afectación en diferentes áreas de su vida (familia, amigos, escuela). Por último, se debe diferenciar el cuadro clínico de otros trastornos, llamándole a este ejercicio diagnóstico diferencial.

En el Código de Familia para el Estado de Yucatán (2015) en el Capítulo I, artículo 280, se define como Alienación Parental: *Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de hijos o hijas menores de edad con el otro progenitor que también ejerza la patria potestad; por lo tanto, cada uno de los progenitores debe evitar cualquier acto de manipulación o alienación parental que tenga por objeto que los hijos o hijas menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor.*

Lo anterior nos lleva a resumir que el Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un constructo que viene de la psicología y no es un trastorno sino un síndrome donde en este último no se define el número mínimo de síntomas, ni la temporalidad de la manifestación de síntomas y signos, así como el grado de afectación en los diferentes áreas de su vida. Y la Alienación Parental es una definición legal.

Richard Gardner (2002) recomienda que el diagnóstico del SAP debe basarse primero en el nivel de los síntomas de los padres alienadores y después en el de los niños, es por ello que propone que las decisiones judiciales se basarán en esta secuencia. Por lo que antes de hacer un diagnóstico del SAP es importante estar seguro que el progenitor alienado no está siendo rechazado por causas justificadas las cuales serían conductas agresivas hacia su hijo. Se sugiere aplicar tres criterios de manera secuencial a las personas implicadas en la alineación según corresponda su papel en dicha alineación, primero, identificar los síntomas de padres alienadores, segundo, valoración a los niños presuntamente alienados, y tercero, asegurarnos que el padre alienado no provocó el rechazo del niño o niña. Los cuales llevarán a confirmar o descalificar las hipótesis del SAP, según plantea Richard Gardner (2002).

1. **Valorará si uno o ambos padres están ejerciendo alienación con el niño o adolescente**, o la alienación es dirigida por segundas personas como familiares cercanos, cuidadores o profesionales que le presten atención al niño o adolescente. Si se confirma que algún miembro de los mencionados ejercen alineación se debe valorar el perfil de su **personalidad alienadora y el posible móvil**. Se comienza valorando a los posibles alienadores para evitar el sesgo de atribución basado en los síntomas que se pudiera encontrar en los niños y adolescentes presuntamente alienados.
2. **Identificación de signos y síntomas propios del SAP en los niños y adolescentes**. A través de los testimonios del niño o adolescente, ampliando la información con los pa-

dres, familia extensa y otros círculos de socialización, como la escuela y amigos del niño o adolescente. Se debe identificar comportamientos que reflejen síntomas y signos, que lleve a confirmar o rechazar la hipótesis si uno o ambos padres ejercen en el niño o adolescente conductas: agresivas, iracundas o violentas; como también pueden ser redirigidas hacia una o varias figuras afectivas. Lo cual debe llevar a considerar dos factores. Primero, si las conductas agresivas, iracundas y violentas se están ejerciendo de manera **directa o indirecta** y, segundo, si éstos síntomas y signos tienen antecedentes de algún **otro trastorno**, como estrés postraumático o ansiedad generalizada.

3. Por último, se debe investigar si el niño o el adolescente ha **tenido experiencias con el padre alienado que justifique su sentimiento de rechazo hacia él**. Si esto fuera así, no tiene justificación levantar un diagnóstico de alienación parental. Éste procedimiento de valoración del Síndrome de alienación parental, pretende disminuir el error de atribución del SAP cuando no lo hay, falsos positivos. (Dzib-Aguilar, 2016).

Los profesionales que realizan la valoración deben dejar muy claro la metodología usada que justifique los criterios psicológicos del **Síndrome de Alienación Parental** aplicados en el diagnóstico de **Alienación Parental** según la describe el Código de Familia para el Estado de Yucatán. Una estrategia es operacionalizar los conceptos y constructos a valora para poder ser valorados válida y confiablemente.

A continuación presentamos los criterios de identificación de un niño alienado dependiendo de la severidad del SAP, un niño puede exhibir todos o unos cuantos de los siguientes comportamientos (Rand, D. C., 1997a):

1. El niño está alieneado con el progenitor alienador en una campaña de denigración contra el progenitor objeto, en la que el niño contribuye activamente. Se manifiesta verbalmente y en los actos. El síntoma característico es el odio a un progenitor que el hijo manifiesta sin turbación y culpa.
2. Las razones alegadas para justificar el descrédito al progenitor objeto son a menudo débiles, frívolas o absurdas.
3. La animadversión hacia el progenitor rechazado carece de la ambivalencia normal en las relaciones humanas.
4. El niño afirma que la decisión de rechazar al progenitor objeto es exclusivamente propia, que nadie lo ha influenciado y que ha llegado solo a adoptar esta actitud.
5. El niño apoya reflexivamente al progenitor con cuya causa está alienado.
6. El niño expresa desprecio sin culpa por los sentimientos del progenitor objeto u odiado.
7. Se evidencian escenarios prestados. El hijo cuenta hechos que manifiestamente no ha vivido él o que ha escuchado contar.

8. La animosidad se extiende a la familia extensa y a quienes se asocian con el progenitor odiado.

Según Gardner (2002c). Un niño alienado presenta las siguientes características:

- Sienten un odio implacable hacia el progenitor alienado.
- Repiten como loros lo que les dice el progenitor alienador obsesivo.
- El niño no quiere visitar o pasar nada de tiempo con el progenitor objetivo.
- Muchas de las opiniones de los niños encajan con las del alienador.
- Las opiniones son falsas ilusiones y frecuentemente irracionales.
- No están intimidados por los tribunales.
- Frecuentemente las razones que dan sobre sus experiencias personales con el progenitor odiado reflejan claramente la influencia del "alienador obsesivo".
- No hay ambivalencia en sus sentimientos: el odio no les deja ver lo bueno que pueda haber.
- No se sienten culpables sobre su comportamiento con el progenitor odiado.
- Comparten su causa con el progenitor alienador y juntos dan los pasos para denigrar al progenitor odiado.
- El odio obsesivo de los hijos se extiende a la familia extensa del progenitor odiado sin sentimiento de culpa ni remordimiento.
- Pueden mostrarse como niños saludables y normales hasta que son preguntados por el progenitor alienado que desencadena su odio.

El valor de la prueba es atribución del juzgador y la valoración psicológica forense es responsabilidad científica y metodológica del psicólogo jurídico. Si la metodología científica dará respuesta al objetivo de la valoración pericial, se estará cumpliendo con una adecuada práctica profesional y contribuyendo con datos de prueba que aporten elementos de juicio al juzgador.



*\*Director del Instituto Interdisciplinario de Psicología Jurídica. Profesor e Investigador.*

# Tesis aisladas de la Suprema Corte

## **PROCEDIMIENTO ABREVIADO. DIFERENCIAS JURÍDICAS ENTRE LOS CONCEPTOS “CONFESIÓN” CONFORME AL SISTEMA PROCESAL PENAL TRADICIONAL MIXTO/ ESCRITO, Y “RECONOCIMIENTO” O “ACEPTACIÓN” DEL HECHO SEÑALADO EN LA LEY COMO DELITO, ACORDE AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO.**

Para establecer las diferencias jurídicas entre los conceptos referidos, es útil considerar los artículos 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, que regulan la confesión en el sistema procesal penal mixto/escrito, de los cuales se advierte, entre otras cuestiones, que aquélla es una declaración que debe emitirse voluntariamente ante el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional, sobre hechos propios del declarante que constituyan el tipo delictivo materia de la acusación, lo que debe hacerse con pleno conocimiento del procedimiento y del proceso, sin coacción alguna, en presencia de su defensor y con las formalidades legales que regula dicho sistema procesal penal. Por su parte, la “aceptación” en el procedimiento abreviado debe realizarse forzosamente ante la autoridad judicial, con las reglas del sistema procesal penal acusatorio y bajo los términos en que lo haya especificado el Ministerio Público en su escrito de acusación, es decir, en las modalidades y con la calificación jurídica establecida en el escrito correspondiente, la cual, aceptada en sus términos, no admite objeciones o variantes; ello, aunado al hecho de que las referidas figuras “confesión” y “aceptación” de la participación en el delito se dan en niveles distintos; esto es, mientras que la “confesión” constituye un indicio que alcanza el rango de prueba plena cuando se corrobora por otros elementos de convicción, la “aceptación” del inculpado de su responsabilidad no constituye una prueba ni un dato de prueba, pues se trata del simple asentimiento de la acusación en los términos en que la formula el acusador, que cumple con un requisito de procedencia para la tramitación del procedimiento abreviado. En efecto, la “confesión” del inculpado no tiene otra finalidad que la de reconocer su participación en la comisión del delito imputado; mientras que la “aceptación” voluntaria de la participación, se hace con el objetivo específico de terminar en forma anticipada el proceso penal; que se tramite en el procedimiento referido, y se disfrute de los beneficios legales que procedan, tales como la obtención de penas menos estrictas. Así, la “aceptación” de la responsabilidad en los ilícitos atribuidos no constituye una prueba, que sólo puede serlo la “confesión” formal de los hechos por parte del inculcado y que, en su caso, deberá rendirse en juicio oral, no en el procedimiento abreviado. Esto es, cuando el inculpado admite ante autoridad judicial su responsabilidad en la comisión del delito atribuido, en las modalidades y circunstancias expuestas por el Ministerio Público en el escrito de acusación, no está propiamente confesando su participación en la comisión de los hechos ilícitos que se le atribuyen, sino que acepta ser juzgado a partir de los medios de convicción en que sustentó la acusación el Representante Social, para dar procedencia al procedimiento abreviado, como forma anticipada de terminación del proceso penal acusatorio ordinario.

Amparo directo en revisión 1619/2015. 16 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de agosto de 2016 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

--O--

## **PROCEDIMIENTO ABREVIADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSIDERACIONES QUE PUEDEN SER MATERIA DE CUESTIONAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DERIVADA DE AQUÉL.**

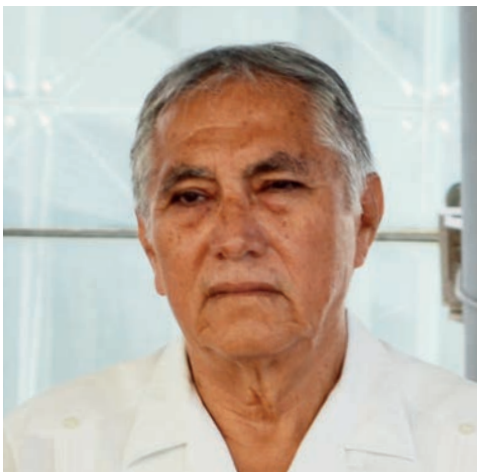
En un juicio de amparo directo derivado de un procedimiento abreviado previsto en el precepto citado, sólo podrá ser objeto de cuestionamiento la violación al cumplimiento de los presupuestos jurídicos fundamentales para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal acusatorio, lo cual comprende el análisis de la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción invocados por el Ministerio Público en la acusación. Así como, de ser el caso, la imposición de penas que sean contrarias a la ley, por ser distintas o mayores a las solicitadas por el Representante Social y aceptadas por el acusado; además de la fijación del monto de la reparación del daño. En contraposición, no podrá ser materia de cuestionamiento constitucional, en el referido juicio de amparo directo, la acreditación del delito y la responsabilidad penal del acusado, ni la exigibilidad de valoración de pruebas, pues ello no tiene aplicación en dicha forma de terminación anticipada del proceso penal acusatorio. En ese sentido, como en el procedimiento abreviado no están a debate tanto la acreditación del delito como la responsabilidad del acusado en su comisión, derivado de su aceptación de ser juzgado con base en los medios de convicción que sustentan la acusación, dichos elementos no admiten contradicción en sede judicial precisamente porque son resultado del convenio asumido por las partes en un caso en que el acusado y su defensor concluyen que no tienen forma de revertir los elementos que sustentan la acusación. Es por ello que el acusado acepta su participación en la comisión del delito del que se le acusa, ante el Juez de Control, a cambio de que, a través de un procedimiento que permita la terminación anticipada del proceso, se le dicte una sentencia con penas inferiores a las que pudieran imponérsele como resultado de la tramitación del procedimiento ordinario de juicio oral. De no considerarse así, no existirá firmeza en lo acordado con el acusado respecto a la aceptación de su participación en el delito a partir de los datos de prueba recabados durante la investigación y, menos aún, seguridad jurídica para la víctima u ofendido del delito, quien espera que, de acuerdo con el daño inicialmente aceptado por el acusado, obtenga una reparación proporcional a la afectación que le generó la comisión del delito.

Amparo directo en revisión 1619/2015. 16 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de agosto de 2016 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## Ratificaciones en el Poder Judicial del Estado

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Rolando Zapata Bello, ratificó en su cargo como Consejera de la Judicatura del Poder Judicial a la Maestra en Derecho Melba Angelina Méndez Fernández, por un período más de cuatro años.



El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial ratificó por un período más a los Jueces de Primera Instancia Jorge Andrés Vázquez Juan, del Juzgado Cuarto Penal, María Fidelia Carballo Santana, Juez Tercero Mercantil, y Blanca Beatriz Bonilla González, como Juez de Control del Primer Distrito Judicial. De la misma forma, a los Juzgadores Jorge Alberto Carrillo Canché y Ana Elena Alpizar Achurra, del Juzgado Segundo de Oralidad Familiar, turnos matutino y vespertino, respectivamente, y Elsa Guadalupe Rivera Uc, del Juzgado Mixto con sede en Izamal.

## Festival infantil y entrega de becas académicas y estímulos por antigüedad

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia se realizó el festival infantil dirigido a los hijos de los servidores públicos judiciales, que contó con la valiosa participación de los alumnos de la Universidad Mesoamericana de San Agustín, quienes instalaron la Feria de las Inteligencias Múltiples, consistente en actividades lúdicas enfocadas al desarrollo de las habilidades y talentos de los menores.



En este evento se entregaron becas por desempeño académico para los hijos de los trabajadores y para aquéllos servidores públicos judiciales que cursan estudios profesionales y de postgrado. Asimismo, se reconoció a los trabajadores con antigüedad de cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años al servicio del Poder Judicial.

## Conversatorios Institucionales



Iniciaron los trabajos de los Conversatorios Institucionales entre personas operadoras del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en los cuales se identificarán las principales áreas de oportunidad en la operación del sistema, su origen y las propuestas de solución. Participan Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Consejeros de la Judicatura, Jueces y servidores públicos que operan el Sistema Penal Acusatorio en el Poder Judicial. Estos trabajos son coordinados por la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña, como Enlace Institucional ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia, dentro del programa PROJUSTICIA de USAID, Agencia del Pueblo de los Estados Unidos de América.





### Destacado Investigador visita el Tribunal Superior de Justicia



La magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega recibió en el Tribunal Superior de Justicia la visita del reconocido científico yucateco Doctor Luis Fernando Magaña Solís, que integra el plantel de investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México en el campo de la física, en donde también se ha desempeñado como Director de la Facultad de Ciencias –1998 a 2002– y fue, incluso, considerado recientemente entre los aspirantes a la Rectoría de la máxima casa de estudios del país. En el año 2015, el doctor Magaña Solís fue recipiendario de la medalla “Pánfilo Novelo Martín” del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

### Jueces de Paz



Jueces de Paz de 26 municipios de Yucatán rindieron el Compromiso Constitucional ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, según lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Estos nuevos funcionarios fueron seleccionados a través de un proceso que incluyó capacitación y evaluación en áreas de Derechos Humanos, Igualdad de Género, Funciones Jurisdiccionales, entre otras, impartidas por servidores públicos judiciales. En el acto se contó con la presencia de Presidentes Municipales y representantes del Congreso del Estado de Yucatán.

### Desafíos de la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes



En la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Rafael Matos Escobedo” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se llevó al cabo la Mesa Panel “Los desafíos de la nueva Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes”, en las que participaron por parte del Poder Judicial del Estado el Magistrado Santiago Altamirano Escalante y el Juez de Control Luis Solís Montero, así como el Vicefiscal especializado en la materia Jesús Armando Pacheco May, el Director del Centro de Aplicación de Medidas, Didier José Escalante Vega, y el defensor José Manuel Cáceres Herrera.

### Seminario de Análisis de la Ley Nacional de Ejecución Penal



En el Tribunal Superior de Justicia, dieron inicio las mesas de trabajo que conforman el Seminario de Análisis de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Dichas mesas son coordinadas por los Jueces de Ejecución de Sentencias. El Seminario es impulsado por el Magistrado Ricardo Ávila Heredia, de la Sala Colegiada Penal, y en las sesiones plenarios participan más de 180 servidores públicos, tanto del Poder Judicial, como de la Fiscalía General, del Instituto de la Defensa Pública y del Centro de Reinserción Social del Estado.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN  
LIX Legislatura 2010•2012



# DIGESTUM

SISTEMA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD

Compilación legislativa y normativa del Estado de Yucatán  
que tiene como objeto facilitar la consulta  
y el conocimiento del orden jurídico estatal vigente,  
para el fomento de la cultura de la legalidad.

**Constituciones, Leyes, Códigos, Decretos, Reglamentos,  
Acuerdos Generales, Precedentes.**

En un solo sitio

[www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/)












**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE YUCATÁN

# CONVOCATORIA

**Febrero de 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, convoca a todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado adscritos a las áreas jurisdiccionales y administrativas **a integrarse y participar en los equipos que realizarán los ensayos que formarán la obra alusiva a la conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de acuerdo con la evolución y avances de los siguientes temas **referidos al Estado de Yucatán en el marco de la constitucionalidad:**

-  **Derecho penal**
-  **Derecho civil**
-  **Autonomía y desarrollo del derecho familiar**
-  **Evolución de la justicia para adolescentes**
-  **Génesis de los mecanismos de control constitucional**
-  **Desarrollo de los derechos humanos**
-  **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**

## Consideraciones:

- ✓ Cada **grupo de trabajo** estará compuesto de **4 a 6 personas**, con un mínimo de 4 servidores públicos judiciales y un máximo de 2 participantes externos al Poder Judicial.
- ✓ Las **inscripciones por equipo y tema** se realizarán del **21 de septiembre al 28 de octubre** de 2016, en la Escuela Judicial del Poder Judicial y el departamento de Formación y Profesionalización del Tribunal Superior de Justicia, únicamente en horario laboral, previo llenado de formato que estará a su disposición en la página: [www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones)
- Nota:** Según el orden de inscripción, los equipos de trabajo tendrán preferencia en la selección de temas, ya que el objetivo será abarcar la totalidad de los temas propuestos.
- ✓ Los ensayos deberán contar con una **extensión** mínima de **20** cuartillas y una máxima de **25**, en el formato establecido posteriormente.
- ✓ Cerrado el período de inscripciones se convocará a los participantes a una **reunión de organización y aclaraciones** en fecha por definir.
- ✓ Los trabajos seleccionados integrarán la **obra editorial conmemorativa**.
- ✓ Todos los ensayos realizados podrán ser utilizados por el Poder Judicial con fines académicos y publicados en la revista **"Justicia en Yucatán"** y los sitios electrónicos.
- ✓ Se entregará **Reconocimiento** a los autores de todos los ensayos participantes.
- ✓ Cuestiones no previstas en esta convocatoria serán resueltas por el Comité de Organización, y sus decisiones serán inapelables.

**Informes:** Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado  
y Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del TSJ  
Teléfono: 930-06-50, ext. 5201 y 5206